

DIGESTO
PORTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**PODER LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**
Unión esq. Honoreto Cubero

DOCUMENTOS

2015



www.plmlacruz.ar

PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

ORDENANZAS



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 295/2015

Visto

La ordenanza 004/02 y;

La ordenanza 032/03

Considerando

Que es necesario unificar la legislación municipal existente y en política de este municipio el ordenamiento vehicular de nuestra localidad, y que a fin de evitar incompatibilidades en la legislación existente;

Por ello

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES,
DICTA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1: DEROGAR el inciso "A" perteneciente al artículo 2 de la Ordenanza 032/03.

Artículo 2º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

-DADA EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION EXTRAORDINARIA EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2015



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 296/2015

Visto:

La Ley 5470 y su Decreto Reglamentario N° 1416/03, y

Considerando:

Que, este Decreto establece un Régimen de Promoción de las Inversiones en la Provincia de Corrientes.-

Que, incluyen como beneficiarios a las personas físicas o jurídicas que inviertan en sectores agropecuarios, agroindustrial, industrial, turismo y relacionados al diseño y desarrollo de software.-

Que, el nuevo régimen contempla la aplicación de instrumentos de estabilidad fiscal y exenciones impositivas para las inversiones realizadas en el territorio provincial.-

Que, además prevé el goce de beneficios y franquicias provinciales para las empresas que adquieran inmuebles de dominio privados del Estado, provisión de la estructura necesaria para el emprendimiento, asistencia técnica por parte de organismos públicos en las distintas etapas del proyecto.-

Que la reglamentación de referencia invita a los Municipios a adherirse expresamente al Régimen instaurado a través del dictado de norma municipal correspondiente propiciando incentivos para la radicación y la inversión productiva en su Jurisdicción.-

Que, en pos de cumplimentar con lo dispuesto en el Título 2º de la Ley 5470, que en su Art. 4º establece las condiciones y requisitos para la adhesión al mencionado Régimen. Asimismo, deben definirse los alcances de los beneficios a otorgar por el Municipio.-

Que el Decreto Reglamentario N° 1416/03, en su Art. 45º sugiere la conformación de una Junta Local de Promoción de Inversiones, integrada por representantes del sector productivo, profesionales que se comprometan en colaborar con el Municipio para la elaboración del Plan de Desarrollo Productivo.

Por ello

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES,
DICTA CON FUERZA DE**



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El Municipio de La Cruz, Provincia de Corrientes se ADHIERE a través de la presente a la Ley Provincial N° 5.470 que instituye el “Régimen de Promoción de Inversiones de la Provincia de Corrientes”.

ARTÍCULO 2º: Serán Beneficiarios las personas físicas y jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto del presente régimen y que a su vez deberán cumplimentar los procedimientos y normas que establezcan la normativa Municipal de protección al medio ambiente.-

ARTÍCULO 3º: Los beneficios se otorgarán a los titulares de emprendimientos inscriptos en el registro habilitado a tal fin y cuyo proyecto haya sido aprobado por la Autoridad de Aplicación provincial.-

ARTÍCULO 4º: La persona física o jurídica no podrá ser deudor del Municipio.-

ARTÍCULO 5º: Corresponden todas las inhabilitaciones a los empleados municipales, personal administrativo y jurídico y de los poderes legislativos y judiciales de la jurisdicción, tal lo enunciado en la Carta Orgánica.-

ARTÍCULO 6º: Será Autoridad Municipal responsable de la Aplicación y Seguimiento la Secretaría de Producción y Trabajo, que será la encargada de coordinar las funciones y servicios conjuntamente con la Autoridad de Aplicación Provincial.-

ARTÍCULO 7º: La Autoridad Municipal designada deberá proceder a conformar la Junta Local de Promoción de Inversiones, integrada por representantes del sector productivo, profesionales que se comprometan en colaborar con las Autoridades del Ejecutivo Municipal para la elaboración del Plan de Desarrollo Productivo.-

ARTÍCULO 8º: La Autoridad Municipal responsable deberá mantener informada a la Autoridad de Aplicación Provincial, a través de comunicaciones Semestrales del estado de situación de los emprendimientos comprendidos en el Título III, Capítulo 2 de la Ley N° 5.470 referido Beneficios y Franquicias, como así también toda aplicación del presente régimen y los otros beneficios incorporados.-

ARTÍCULO 9º: La Autoridad Municipal designada deberá realizar los informes respecto a la marcha de las inversiones estructuradas y su impacto socio-ambiental, económico y financiero en la jurisdicción, Corrientes, elevándose las copias respectivas al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 10º: El municipio podrá declarar exento, establecer deducciones o diferimientos del Impuesto Inmobiliario en forma temporaria o permanente a las superficies efectivamente ocupadas por el nuevo proyecto o la aplicación.-



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 11º: El Municipio con la Autoridad de Aplicación y Seguimiento podrán declarar exento o establecer deducciones o diferimientos en los impuestos, tasas y contribuciones a las actividades comprendidas por el Régimen.-

ARTICULO 12º: Las industrias radicadas en el Municipio podrán solicitar un diferimiento en el pago de Tasas de Seguridad e Higiene, por el monto que determine el Ejecutivo, que deberá aplicarse a inversiones que contribuyan al mejoramiento de la calidad ambiental y a reducir los factores contaminantes

ARTICULO 13º: Determinación de las obligaciones fiscales:

Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los responsables, la municipalidad podrá:

- 1) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos, bienes y/o emprendimientos inscriptos en el registro habilitado.
- 2) Requerir a los responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la municipalidad.
- 3) Solicitar informes o constancias escritas.
- 4) Citar ante las oficinas de la secretaría de aplicación y seguimiento a los titulares de los emprendimientos.

ARTÍCULO 14º: El Municipio realizará un relevamiento de los terrenos fiscales de dominio privado del Estado Municipal, a los efectos de establecer beneficios y franquicias municipales para las inversiones que se instalen en la jurisdicción.-

ARTÍCULO 15º: Se establece que los beneficiarios del Régimen al cual esta norma adhiere gozarán de preferencias en licitaciones municipales, en caso de igualdad en condiciones de oferta con otras empresas no comprendidas en el instrumento promocional.

ARTÍCULO 16º: Toda infracción a la presente dará lugar a las sanciones y multas previstas en el art. 18 de la ley 5470, determinándose su alcance por la Autoridad de Aplicación Provincial, el cual no podrá exceder del 15% de la suma total de la inversión declarada total. Su viabilidad hará posible de caducidad inmediata del beneficio y restitución de las tasas, contribuciones e impuestos exceptivos, deductivos o diferidos.

ARTICULO 17º: Cuando los tributos recaigan sobre jurisdicción de administración municipal, ésta determinará la gravedad de la trasgresión en cada caso particular y establecerá la condena correspondiente guardando equidad entre la infracción cometida y la sanción fijada.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 18º: Las personas físicas o jurídicas deberán constituir domicilio especial dentro de los límites del municipio, el que se consignara en todo trámite o declaración jurada, conjuntamente con su domicilio real. El cambio de dicho domicilio deberá ser comunicado por escrito a la municipalidad dentro de los quince -15-días de producido. La omisión de tal comunicación se considerara infracción a un deber formal y será sancionada con la multa pertinente. Hasta tanto no se reciba dicha comunicación de cambio de domicilio, se reputara subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales correspondientes.

Sin perjuicio del domicilio especial establecido anteriormente, podrá admitirse la constitución de otro domicilio especial fuera de los límites del municipio, al efecto de solicitar las notificaciones y citaciones que correspondan.

ARTÍCULO 19º: Comuníquese a la Autoridad de Aplicación Provincial, Publíquese y Archívese.-

ARTÍCULO 20º: De forma.

Artículo 21: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

-DADA EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA EL DIA 02 DE
SEPTIEMBRE DE 2015



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 297/2015

Visto:

Los artículos 25, 47, 50, 76 incisos 1 y 5 de la Carta Orgánica Municipal; y

Considerando:

Que es necesario crear normas que regulen la existencia del arbolado urbano de la ciudad con el propósito de resguardar el mismo, teniendo en cuenta el importante rol que cumple en el medioambiente en el que vivimos y en el que vivirán nuestras futuras generaciones

Que una de las funciones fundamentales del árbol es brindarnos, nada más y nada menos, que uno de los elementos esenciales para la vida humana, por lo tanto debemos buscar o crear herramientas que nos ayuden en su protección.

Que además de embellecer la ciudad, poseen un alto valor ecológico ya que purifican el aire, producen alimentos y se transforman en hogares para una gran cantidad de aves que forman parte de la rica fauna de nuestra región.

Que el tejido vegetal del árbol reduce el impacto de las ondas sonoras, comprimiendo los niveles de ruidos en calles, pero también su follaje actúa como filtro ante los polvos, cenizas, humos, esporas, polen y demás impurezas que arrastra el viento.

Que a diario, en nuestra ciudad, se presentan situaciones o hechos relacionados a esta temática que requieren ser resueltos por el municipio y por lo tanto es necesario la existencia de un marco jurídico.

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

DEL ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 1º: Se entiende al arbolado urbano el constituido por las especies arbóreas emplazadas en el espacio público de carácter ornamental y paisajístico, cuyo destino es la mejora de la calidad de vida de los habitantes y sustento del equilibrio ambiental.

ARTÍCULO 2º: Los árboles existentes en calles, paseos públicos y propiedades municipales afectadas al uso público, son declarados patrimonio de la comunidad, sin importar quien los implantó en su oportunidad y por lo tanto quedan bajo exclusiva potestad administrativa de la municipalidad.

ARTÍCULO 3º: Toda intervención sobre el arbolado urbano requerirá la aprobación previa de la dependencia municipal competente.

ARTÍCULO 4º: La plantación de árboles en el espacio libre urbano público será realizada por el Municipio. En las veredas correspondientes a parcelas urbanas de dominio privado, podrán hacerlo



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

los frentistas, previa autorización y asesoramiento por parte de la autoridad municipal competente, respecto de la especie, número, lugar y cuidados necesarios.

ARTÍCULO 5º: Queda prohibida su poda y/o extracción sin la autorización expresa de la dependencia municipal competente, como también ocasionar daños de cualquier tipo, fijar elementos extraños, barnizar, encalar o pintar, en troncos y ramas.

ARTÍCULO 6º: Prohibese la construcción de canteros sobre-elevados respecto al nivel de la vereda en las cazuelas correspondientes al árbol. En los casos ya existentes se recomendará a sus responsables, la debida adecuación a la normativa.

ARTÍCULO 7º: Los trabajos de poda o extracción serán ejecutados previo informe técnico.

ARTÍCULO 8º: Serán causales de poda los siguientes casos:

- a. a) Ramas que afecten los servicios públicos
- b. Ramas que causen daños o produzcan peligro de daño a la propiedad privada.
- c. Ramas que afecten la libre circulación de vehículos o peatones.
- d. Cuando se tienda a dar forma orgánica al follaje, limpieza de ramas secas, aireación y desbrote.
- e. Cuando circunstancias excepcionales debidamente fundadas, así lo aconsejen, de acuerdo al informe técnico de la dependencia municipal competente.
- f. Raíces que causen daño y su corte no afecte la estabilidad del árbol.

ARTÍCULO 9º: Serán causales de extracción:

- a. Cuando su decrepitud o decaimiento de vigor sea irrecuperable.
- b. Cuando afecten seriamente la propiedad privada o pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- c. Cuando afecten los servicios públicos y no se pueda subsanar por otros medios.
- d. Cuando su estabilidad esté afectada por cualquier causa.
- e. Cuando por mutilaciones sea irrecuperable.
- f. Cuando se trate de especies o variedades que por sus características sean inadecuadas.
- g. Cuando el interés público lo justifique

ARTÍCULO 10º: Todas estas tareas serán realizadas por personal técnico de la dependencia municipal competente o por particulares debidamente autorizados por dicha dependencia.

ARTÍCULO 11º: Todos los árboles que se extraigan o retiren de la vía pública serán depositados en el lugar que indique la dependencia municipal competente.

ARTÍCULO 12º: La realización de obras nuevas o remodelaciones, no será causal de erradicación del arbolado público, salvo mediante autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 13º: Para el otorgamiento de permisos de obra, se exigirá con la documentación técnica, la ubicación de los árboles existentes en el espacio público.

ARTÍCULO 14º: La dependencia municipal pertinente aprobará la ubicación de futuras plantaciones o el reemplazo de las existentes.

ARTÍCULO 15º: Cuando las extracciones sean justificadas por el interés público, se deberán reponer el doble de los ejemplares extraídos, bajo las condiciones técnicas, ubicación y características que determine el Departamento Ejecutivo.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 16°: Todo ciudadano tiene el deber y el derecho de denunciar las infracciones en perjuicio del arbolado público, debiendo reservársele las garantías necesarias tendientes a la protección de su persona.

ARTÍCULO 17°: Es obligación del propietario frentista, al construir o reconstruir veredas, dejar las cazuelas en una dimensión mínima de 1,20 x 1,20 ms destinadas al arbolado, según indicaciones de las dependencias municipales competentes.

PENALIDADES

ARTÍCULO 18°: En el caso de infringirse las disposiciones enunciadas en los artículos precedentes, podrán aplicarse multas de \$200 (pesos doscientos) a \$ 1.000 (pesos un mil).

ARTÍCULO 19°: De forma.

Artículo 20: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese-----

-DADA EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA EL DIA 02 DE
SEPTIEMBRE DE 2015



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 298/2015

Visto:

La solicitud por parte de la Sra. De Luca Claudia Roxana, D.N.I Nº 12.296.560 mediante nota con fecha 03 de febrero de 2015.- al Sr Intendente Municipal Dr. Mateo Maydana; y

Considerando:

Que en la mencionada petición la Sra. De Luca solicita al Ejecutivo Municipal se tramite por donde corresponda la donación a su nombre del terreno donde se encuentra enclavada la vivienda familiar, adquirida del Instituto de Viviendas de Corrientes (INVICO) con el objeto de finalizar ante éste organismo los trámites de titularidad del inmueble.

Que de acuerdo con el informe suministrado por la Dirección Provincial de Catastro el Lote 1, de la Manzana Nº 5 es de dominio municipal por lo que corresponde de acuerdo con los establecido en el Artículo 76, Inciso 21 y 84, Inciso 4, de la Carta Orgánica Municipal; solicitar al Concejo Municipal la donación del bien.

Que es necesario regularizar la situación dominial del inmueble de manera que permita a la solicitante, constituirse en verdadera propietaria de la vivienda, solucionando así un inconveniente de larga data.

Por ello:

**EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUICIONES CONFERIDAS
POR LEY SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1º.- AUTORIZAR la donación, a la Sra. De Luca Claudia Roxana, D.N.I Nº 12.296.560, del lote 1 de propiedad municipal ubicados en la Manzana Nº 5, sobre la Calle Santa María de la Localidad de La Cruz, cuyas dimensiones son 9 mts de Frente por 43.80 metros de fondo, Adrema Nº T1-38-1, de un todo de acuerdo con los pasos previstos en el artículo 76 inc. 21 y 84 inciso 4, de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 2º: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, realice los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del objetivo previsto en el artículo anterior.-

ARTICULO 3º: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-

-DADA EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**

ES COPIA FIEL



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 299/2015

Visto:

La inminente realización de la cuarta “Feria del Libro” prevista para los días 30 de septiembre, 01, 02, de octubre del año 2015, en nuestra ciudad. Impulsada por el Instituto Superior de Formación Docente Ernesto Sábato y;

Considerando:

La relevancia que reviste dicho evento teniendo en cuenta el aporte que realiza para la formación del hombre el hábito de la lectura, máxime en tiempos como en los que vivimos donde la realidad social nos exige una reflexión más acabada acerca de las distintas circunstancias que nos rodean, y para ello es más que necesario abonar el conocimiento recurriendo para este fin al infinito universo de la literatura.

Que el proyecto nos brinda sobrados fundamentos que dan cuenta de la fuerza imperante que lo impulsa, el altruista objetivo del desarrollo integral de la persona, poniendo a su alcance instrumentos que fomentan su espíritu e intelecto conduciéndolos indudablemente al goce de la plena libertad humana.

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: DECLARASE DE INTERES MUNICIPAL, la cuarta “Feria del Libro” a llevarse a cabo en nuestra localidad los días 30 de septiembre, 01, 02, de Octubre de 2015 impulsada por el Instituto Superior de Formación Docente Ernesto Sábato.-

Artículo 2: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

-DADA EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA EL DIA 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2015



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 300/2015

Visto:

La necesidad imperiosa de contar nuevamente con el tren denominado "El Gran Capitán", que une Capital Federal con la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, recorriendo 1.120 kms. Uniendo 52 Localidades y que el mismo se encuentra parado hace aproximadamente 3 años en la Ciudad de Gobernador Virasoro Provincia de Corrientes

Considerando:

La importancia que este medio de transporte representa para todas las personas oriundas del litoral de la República Argentina, como así también para miles de comprovincianos que viven en Capital Federal, por razones de trabajo, estudio o en el peor de los casos por razones de salud, los cuales se ven imposibilitados de viajar debido al incremento desmedido del precio del boleto de ómnibus de larga distancia.-

Que también es importante mencionar que con la reactivación de "El Gran Capitán" estaríamos devolviéndoles la fuente de trabajo geniuda a 200 familias.-

Que cabe destacar que la Empresa TEA (trenes Argentinos Especiales) no recibe ningún tipo de subsidios, lo cual no representa ningún tipo de gasto para el Gobierno Nacional y Provincial

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES:

DECLARA

Artículo 1º: DECLARASE DE INTERES MUNICIPAL, la reactivación del tren "El Gran Capitán".-

Artículo 2: elevar copia al Concejo Deliberante de Gobernador Virasoro Corrientes.-

Artículo 3: elevar Copia a la empresa TEA (trenes Especiales Argentinos) para su conocimiento y efectos.-

Artículo 4: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

-DADA EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA EL DIA 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2015



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 301/2015

Visto:

Las atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo y legislativo Municipal como también la necesidad de reformular y adecuar las remuneraciones de los agentes Municipales conforme criterios propios de una Administración Seria y Racional,

Considerando:

Que como lo establece la Carta Orgánica Municipal de nuestra localidad en el artículo 76 inc.2, es atribución y deber del Concejo fijar la dieta de los concejales,

Que la misma norma en su artículo 100 establece que “la remuneración del Intendente y del Vice intendente se fija por ordenanza”

Que los constantes aumentos en los niveles generales de precios están deteriorando los haberes municipales,

Que de acuerdo a las ordenanzas 153/08, 190/10, 202/10, 213/10, 266/11, y 242/12, se viene trabajando seriamente y en forma responsable en recomponer los salarios municipales,

Que mediante resoluciones 70/15 bis y 136/15, correspondientes a los meses de mayo y octubre respectivamente, se han otorgado aumentos a todo el personal municipal de planta permanente, contratados y jornalizados, por un total de 22.5% a fin de acompañar el índice inflacionario de nuestro país,

Que esta gestión trabaja constantemente para fortalecer el desempeño de sus funciones, a través de una mayor prestación de servicios y la concreción de obras de infraestructura en nuestra comunidad, las que generan nuevos puestos de trabajo, actuando como incentivo a la cultura tributaria de los vecinos y como consecuencia mejorando la recaudación municipal, para luego ir volcándola de manera proporcional a todos los niveles de la administración.

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES;

EN USO LAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Establecer desde el 1º de octubre de 2015 un incremento del 22.5% sobre las remuneraciones de las Autoridades Superiores y del Concejo Municipal, a efectos de equiparar el ya otorgado según resoluciones 70/15 bis y 136/15 del personal de Planta permanente, Contratados y Jornalizados.-

Artículo 2: dispóngase el incremento en la liquidación de los haberes correspondientes a partir del mes de noviembre de 2015.--

Artículo 3: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

-DADA EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA EL DIA 02 DE
DICIEMBRE DE 2015



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 302/2015

Visto:

La solicitud por parte de la señora Vilma Soto (hija) amigos y conocidos de quien fuera Julio Domingo Soto, nacido el 12 de mayo de 1915, Jefe de comisaría y luego Juez de Paz de nuestra Localidad, de imponer el nombre de este noble ciudadano a un barrio o espacio público, en reconocimiento a su dedicación y compromiso para con la comunidad toda de La Cruz y

Considerando:

Que dicha petición es acompañada de una gran cantidad de vecinos, comerciantes y servidores públicos que no solo conocieron sino que también dan fe del espíritu solidario y comprometido con el bien común que caracterizaba al Sr. Soto,

Que de acuerdo con los innumerables testimonios que acompañan a la petición, Don Julio se ha destacado por su hombría de bien, honestidad, firmeza, capacidad y calidez humana tanto en su vida cotidiana como al momento de desempeñar sus funciones en cada una de las instituciones públicas por las que paso,

Que Don Pichino" comúnmente conocido en la población, es recordado entre otras cosas por su determinada predisposición para resolver los problemas de su competencia, poniendo a disposición del vecino sus bienes personales, atendiendo de ser necesario en su propia casa de familia a todos quienes lo requerían y sin importar día ni hora para hacerlo,

Que en tiempos como en los que vivimos es mas que necesario rescatar y resaltar los valores de hombres y mujeres que formaron parte de nuestra comunidad y que han puesto su vida al servicio de la misma, dejando de lado en muchas ocasiones sus cuestiones personales y afectos de familia con el único propósito de contribuir a esta sociedad ayudando a que los ciudadanos,

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES;

EN USO LAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: imponer el nombre de "JULIO DOMINGO SOTO", al Barrio 50 Viviendas ubicado en la manzana 256 de esta Localidad.-

Artículo 2: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.--

-DADA EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA EL DIA 02 DE
DICIEMBRE DE 2015



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 303/2015

VISTO:

La ordenanza N° 294/14, como así también la iniciación de un nuevo ejercicio económico y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la Ordenanza Tarifaria N° 294/14 para el ejercicio fiscal 2015,

Que debido a la pérdida de valor adquisitivo de nuestra moneda e incremento en el nivel general de precios

Que en consecuencia la inflación genera un aumento del costo de la prestación de los servicios públicos que presta el ESTADO MUNICIPAL en el ámbito de nuestra localidad.-

Que se deben tener en cuenta cada uno de los rubros que en servicios públicos brinda la MUNICIPALIDAD a los vecinos y a los bienes que constituyen la comunidad de LA CRUZ, DEPARTAMENTO SAN MARTIN PROVINCIA DE CORRIENTES, a través de hechos imponibles concretos y claros, y que cubran el espectro de servicios, así sean brindados por prestaciones o por el uso de espacios físicos subterráneos, terrestres o aéreos, que son propiedad exclusiva del MUNICIPIO.-

Que Teniendo en cuenta el tiempo que transcurrió desde el momento de la sanción del Código Tributario y las consecuentes modificaciones en la Constitución Provincial y en las Leyes Nacionales y Provinciales, el dictado de Carta Orgánica Municipal que han cambiado los hechos imponibles, se ha incorporado impuestos dentro de la órbita Municipal, etc.,

Que hace necesario una revisión integral del presente Código Tributario Municipal a los efectos de modernizar y actualizar en armonización con todo el cuerpo normativo tanto Nacional, Provincial y Municipal.

Que también es necesario de pensar en normas tendientes al resguardo del patrimonio municipal evitando la prescripción de deudas, en técnicas de administración tributaria que nos permitan mejorar el cobro de los impuestos tendiente a lograr la equidad e igualdad en los tributos Municipales.

Que es facultad del poder ejecutivo;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ANEXO I

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE con ámbito de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, la presente ORDENANZA TARIFARIA, para las liquidaciones de las Tasas, Derechos, Impuestos, Contribuciones, Infracciones y Multas establecidas en la parte Especial de la presente y del Código Tributario Municipal, correspondiente al año 2016, la que comenzará a regir en todo la Jurisdicción De La Cruz, a partir del 01 de enero de 2016.-

CAPÍTULO I.

DERECHO DE INTRODUCCION, INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLÓGICA

ABASTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 2º: Fijase a los efectos de los derechos de abasto a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Primero del Código Fiscal, se abonarán de la siguiente forma:

- 1) Por faenamiento,
- a) Por servicio de faena para consumo familiar de animales ovinos y porcinos por unidad \$ 22

- b) Por animal vacuno faenado en zona rural y para consumo familiar: **\$ 137,50**
- c) de Jurisdicción Municipal, en concepto de Inspección Bromatológica y Fiscalización Sanitaria del Certificado Guía y DTA (documento de transito animal) - Por animal faenado: **\$ 55**
- d) Por precinto de pescado por kilogramo: **\$ 2.75**

(Tómese como referencia el estipulado por la Dirección Provincial de Fauna y Flora)

2) Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

- a) Otras jurisdicciones con inspección bromatológica o veterinaria de origen:

- 1) Por kilogramo: **\$2.75**
- 2) Por control de salida de cueros salados por unidad, se cobrará un canon equivalente a un (1) kilogramo de novillo mestizo EyB, de 431 a 469 kilogramos animal en pie, como estipula el Mercado de Liniers (el día de la carga)
- 3) Estipúlese el cobro del servicio de faena en el Matadero Municipal, un canon de: **\$ 170.00**

DERECHO DE INTRODUCCION

ARTÍCULO 3º: Se abonará anualmente lo siguiente:

- a) Abastecedor matarife y/o introductor de ganado mayor de más de cincuenta animales: **\$ 6.591,00**
- b) Abastecedor y/o introductor de ganado menor: **\$ 6.591,00**
- c) Abastecedor y/o introductor de aves y huevos: **\$ 6.591,00**
- d) Abastecedor y/o introductor de pescado: **\$ 6.591,00**
- e) Abastecedor y/o introd. de chacinados, quesos y/o salames como cualquier otro salazón: **\$ 6.591,00**
- f) Abastecedor y/o introductor de frutas, verduras y hortalizas: **\$ 6.591,00**
- g) Barraqueros y/o acopiadores de cueros: **\$ 6.591,00**
- h) Abastecedor y/o introd. de grasas y/o margarinas comestibles de origen animal o vegetal: **\$ 6.591,00**
- i) Abastecedor y/o introductor de leche, productos y derivados lácteos de origen animal: **\$ 6.591,00**
- j) Introductor de golosinas: **\$ 6.591,00**
- k) Introductor de bebidas en general, gasificadas y no gasificadas: **\$ 6.591,00**
- l) Introductor de carbón en general: **\$ 6.591,00**
- m) Introductor de gas envasado: **\$ 6.591,00**
- n) Introductor de artículos de librería: **\$ 6.591,00**
- ñ) Introductor y/o abastecedor de productos comestibles destinados al consumo humano o animal y que no se hallen contemplados en la presente: **\$ 6.591,00**
- o) Todo abastecedor y/o introductor de productos comestibles no especificados: **\$ 6.591,00**
- p) Todo abastecedor y/o introductor de productos no comestibles no especificados: **\$ 6.591,00**

El pago de este derecho vencerá el día 15 de marzo de cada año. La falta de pago de este derecho, provocará la caducidad automática del mismo.

ARTÍCULO 4º: Los infractores a las disposiciones del Art. 2º de la presente Ordenanza Tarifaría, se harán pasibles de una sanción equivalente al 500% de la tasa establecida en el mismo artículo y el decomiso del animal vacuno faenado, sin autorización.

En caso de reincidencia, se procederá a la Clausura definitiva del lugar de expendio correspondiente.

Los infractores a las disposiciones del artículo 3º de la presente ordenanza tarifaría se harán pasibles de una sanción equivalente al 150% de la tasa establecida en la misma.

ARTÍCULO 5º: Por la inspección bromatológica de frutas y hortalizas, se abonará por semana lo siguiente:



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- a) Origen local u otros Municipios de la provincia, con inspección bromatológica por equipo: **\$ 138**
- b) Por semirremolque o balancín, chasis y/o camiones medianos: **\$ 138**
- c) Por camiones chicos o camionetas: **\$ 138**

ARTÍCULO 6º: Los valores establecidos en este Capítulo podrán ser actualizados mensualmente, conforme a Ordenanza que se apruebe sobre la materia por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7º: Estos derechos deberán abonarse dentro de las 24 horas luego de contraída la obligación o el día hábil inmediato posterior, en casos de sábados, domingos y/o feriados.

ARTÍCULO 8º: Por la mora o el atraso en el pago de los derechos de Inspección veterinaria o bromatológica, serán sancionados aquellos abastecedores y/o responsables, al pago de las siguientes penalidades:

- a) Desde el segundo (2º) hasta el quinto (5º) día subsiguiente al plazo fijado en el Art. anterior, deberá abonarse un recargo del 10% (diez por ciento) sobre el monto adeudado.
- b) Desde el sexto (6º) día de mora en adelante, se abonará con un recargo del 20% (veinte por ciento) de la suma adeudada.
- c) A partir del decimoprimer (11º) día de mora, caducará la inscripción del deudor en el Registro de Abastecedores, debiéndose inscribir nuevamente para seguir operando en los rubros respectivos.

Esta inscripción se realizará previa presentación de los comprobantes de pago de la deuda anterior.

d) Facúltese al Área de Bromatología a no cobrar por única vez, el derecho de introducción anual que le correspondiera por la reinscripción, a todo abastecedor y/o introductor de productos alimenticios que deberán ser desafectados por primera vez y de acuerdo con sus antecedentes.

e) Se autoriza a la citada área a percibir en forma quincenal y/o mensual los aportes correspondientes al pago de las tasas de inspección veterinaria y/o bromatológica por parte de los contribuyentes y/o responsables. Los mismos se harán efectivos los días quince y treinta de cada mes en cada caso y serán destinatarios aquellos contribuyentes que se hallaren al día con sus obligaciones tributarias y tengan ocho meses de antigüedad como abastecedor, debiendo para ello efectuar la solicitud correspondiente, la que será resuelta según lo establecido en la presente.

SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTÍCULO 9º: Por el servicio de desinfección, desinsectación y/o desratización, se abonará de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

- a) Habitación con baño privado, por cada m² o fracción: **\$ 0,26**
- b) Pasillo o escaleras, por cada metro lineal o fracción: **\$ 0,26**
- c) Salón de espectáculos públicos, por cada m² o fracción y por planta: **\$ 0,26**
- d) Por cada baño comunitario: **\$ 0,26**
- e) Salas de recepción, por cada metro cuadrado: **\$ 0,26**
- f) Cocinas, salas de elaboración, por metro cuadrado o fracción: **\$ 0,26**
- g) Depósito de mercaderías por cada m²: **\$ 0,26**
- h) Cámaras sépticas, desagües, etc.: **\$ 0,26**
- i) Establos, gallineros, corrales por m²: **\$ 0,26**

j) Ómnibus, coches fúnebres, transp. escolar. y/o similares, por cada uno en el Corralón Municipal:	\$ 137
I) Ambulancias:	\$ 137
II) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en los garajes de las empresas:	\$ 137
m) Autos de alquiler y/o excursión, por cada uno, en el Corralón Municipal:	\$ 137
n) Ambulancias de pompas fúnebres, por cada una:	\$ 137
ñ) Desinfección mensual de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados:	\$ 137
o) Por los servicios de desinfección de casas, departamentos, oficinas y comercios, se abonará la suma de pesos por cada metro de superficie cubierta:	\$ 0,26

ARTÍCULO 10°: Por razones de salubridad, la Municipalidad podrá mandar a desinfectar, desinsectizar o desratizar cuando considere necesario, viviendas o habitaciones por cuenta del propietario, encargado o administrador, quien abonará lo que corresponda.

ARTÍCULO 11°: Todas las empresas habilitadas por el área de Bromatología Municipal, que realicen tareas de fumigación, desinfección, desinsectación y/o desratización, dentro del Ejido De La Cruz, abonarán una tasa de servicio por los controles que realice la Dirección; estas tasas se cobrarán por mes vencido de acuerdo a la Declaración Jurada de los trabajos realizados, de obligatoria presentación para estas empresas, la que será cotejada con la Planilla de Control que lleva la Dirección, por cada trabajo, abonarán hasta: **\$ 137**

El servicio mencionado anteriormente abonara la habilitación de comercio establecida en el anexo I de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°: El costo del servicio por desratización se determinará de acuerdo a los valores en plaza de productos a utilizar, autorizándose al Área de Bromatología a mantener actualizados dichos montos.

ARTÍCULO 13°: Los valores establecidos en este Capítulo, serán actualizados conforme a la Ordenanza respectiva.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 14°: Los servicios detallados en el presente Capítulo serán abonados por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes.

RECARGOS

ARTÍCULO 15°: Por la mora del pago de las tasas determinadas en este Capítulo, se aplicarán un recargo del 50 %.

PENALIDADES

ARTÍCULO 16°: La presentación de la Declaración Jurada de las empresas habilitadas por el Área de Bromatología deberá hacerse del 1 al 5 de cada mes, posterior a la realización de los trabajos. La presentación fuera de término dará motivo a la aplicación de una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de las tasas a abonar.

ARTÍCULO 17°: Pasando los 30 (treinta) días de mora en el pago de las tasas correspondientes, el Municipio podrá proceder a suspender la habilitación a la empresa, hasta tanto regularice su situación tributaria.

PROFILAXIS

ARTÍCULO 18°: Será normalizado por Ordenanzas especiales, estableciéndose las siguientes penalidades tarifarias:

- a) El responsable de un animal sospechoso de rabia u otra enfermedad que ponga en peligro la población, que no denuncie tal situación, será pasible de una multa de: **\$ 412**
- b) El responsable de un animal mordedor que no permita que éste sea llevado o conducido al lugar destinado para su observación, además de ser secuestrado el animal para su observación, será pasible de una multa de: **\$ 412**
- c) La devolución de los animales en observación, se hará luego de la evaluación y abonarán la pensión sus responsables, y la suma de: **\$ 206**
- d) La inscripción de los canes en los Registros de la Municipalidad, se hará previo patentamiento, abonándose una tasa de: **\$ 41**



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

e) En concepto de patente de canes por año: \$ 41

f) Por rescate y retiro a domicilio, de canes: \$ 41

NORMAS DE SALUBRIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19º: Por mantener predios privados con materiales, desperdicios, residuos, restos de edificación en general, en evidente estado de abandono, a tal extremo que la permanencia de tales condiciones atenten contra la seguridad de la sanidad de la comunidad, abonarán la primera vez una multa equivalente a pesos un mil cien (\$ 1.100,00) y la segunda vez la suma de pesos dos mil ciento noventa y siete (\$ 2.197,00). De no abonarse dentro de los diez (10) días después de la fecha de la multa, la Municipalidad iniciará el cobro por medio de vía de apremio. Sin perjuicio de ello, el propietario estará obligado a poner su terreno en debidas condiciones. Entre las inscripciones que den motivo a la imposición de estas multas, debe mediar un plazo de diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 20º: Queda terminantemente prohibido arrojar aguas servidas en calles y cunetas de la planta urbana y especialmente aquellas que procedan de cámaras sépticas y/o pozos negros. Los infractores se harán pasibles de una multa de: \$ 1.373

Que será duplicada en caso de reincidencia.

Este Artículo tendrá una excepción, a criterio de la Autoridad de aplicación, en época de creciente.

ARTÍCULO 21º: En caso de venta de comestibles y/o bebidas de cualquier naturaleza (soda, vino, leche, manteca) adulterado o en estado de descomposición, los responsables y/o propietarios se harán pasibles de una multa gradual, de acuerdo a la infracción cometida, cuyo valor es: \$1.373

Y en caso de reincidencia, se duplcan, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías adulteradas o en mal estado de conservación y destrucción y las acciones judiciales, que correspondan.

ARTÍCULO 22º: Los que realicen ruidos molestos, con resolución firme por expediente con debido proceso y derecho a defensa, deberán una multa de doscientos once (211) litros de nafta súper.

CAPÍTULO II

LIBRETA SANITARIA

ARTÍCULO 23º: Fijase a los efectos de los derechos de oficina, referente a la Libreta Sanitaria a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Segundo del Código Fiscal:

a) Por cada Libreta Sanitaria entregada: \$ 300
b) Por cada renovación anual : \$ 140

ARTÍCULO 24º: El incumplimiento de los derechos procedentemente enunciados, se reprimirá con un recargo a tres veces a la suma evadida.

CAPÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 25º: Fijase un aumento del 30% a los efectos del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Tercero del Código Fiscal, sobre la valuación fiscal y los mínimos de cada zona, aplicando la normativa vigente hasta tanto esté en condiciones de aplicarse la ley provincial vigente.

CAPÍTULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.

POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO.

ARTÍCULO 26º: Fijase por los servicios especializados a los propietarios de inmuebles, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Cuarto, Capítulo Primero del Código Fiscal Tributario, serán responsables del pago de los servicios Municipales que se presten, conforme a la siguiente forma:

a) Por el servicio periódico recolección de residuos domiciliarios de calles, la tasa fijada por mes, y por categoría es:

- 1) Supermercados, industrias, comercios mayoristas: **el equivalente a 13 litros de gasoil.-**
- 2) Comercios minoristas, kioscos: **el equivalente a 07 litros de gasoil.-**
- 3) Oficinas, Estudios, etc. **el equivalente a 07 litros de gasoil.-**

El combustible establecido en los ítems 1, 2 y 3 del presente artículo será fijado según los precios y adquirido en las Estaciones de servicios de nuestra Localidad.-

4) Contribuyente común (domiciliario) **\$ 40**

b) Por limpieza y conservación de calles, la tasa fijada por metro lineal de frente y por trimestre, se estipula en:

1) **Zona Consolidada:** calles asfaltadas o pavimento articulado **\$ 7**, calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 5,50**, calle de tierra o con ripio **\$ 4,80**

2) **Zona Semiconsolidada:** calles asfaltadas o con pavimento articulado **\$ 5,50-**, calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 4,80**, calle de tierra o con ripio **\$ 4,25**

3) **Zona No Céntrica:** calle de tierra o ripio con cordón cuneta **\$ 3,90-**, abonara en todos los casos **\$ 2-**

4) **Terrenos Baldíos:** los terrenos baldíos ubicados en zona consolidada, y los terrenos con beneficios de pavimento o pavimento articulado, sufrirán una sobretasa del 100%; y los terrenos que se encuentran sobre calle de tierra y ripio sufrirán un recargo del 50%.

c) Por los servicios de extracción de residuos, de cualquier naturaleza, que no corresponda al servicio normal de prestación, se fija por cada viaje el equivalente a dieciséis y 1/2 (16.50) litros de gasoil (promedio de Estaciones de Servicio De La Cruz)

d) Por los servicios de limpieza de predios particulares con personal municipal o contratado para tal finalidad, se fija el metro cuadrado: **\$ 2,80**

e) Por la prestación del servicio municipal de cloacas se abonara lo dispuesto en la ordenanza municipal N° 218/10.-

f) Por el mantenimiento y limpieza de pozos negros se cobrará el equivalente a veintiún y medio (16.5) litros de gasoil, por cada desagote.-

ARTÍCULO 27º: Los terrenos baldíos que se encuentren con malezas altas y/o montes y/o basuras, sufrirán recargos de un cincuenta por ciento (150%) conforme a los impuestos que correspondan.

CAPÍTULO V

HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS.

ARTÍCULO 29º: Fijase por los servicios de la inscripción en los registros correspondientes y otorgamiento de la habilitación, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Quinto del Código Fiscal Tributario, serán responsables de las tasas siguientes de acuerdo a las actividades por categoría a desarrollarse, detallándose cada una de ellas en el ANEXO I adjunto al final de dicha ordenanza.

a) COMERCIALES

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 2.535,00 por año |
| 2) Segunda categoría | \$ 1.100,00 por año |
| 3) Tercera categoría: | \$ 690,00 por año |

b) INDUSTRIALES

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| 1) Primera categoría: | \$ 5.070,00 por año |
| 2) Segunda categoría: | \$ 2.028,00 por año |



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

3) Tercera categoría: **\$ 1.056,00 por año**

c) SERVICIOS

1) Primera categoría: **\$ 2.856,00 por año**

2) Segunda categoría **\$ 1.375,00 por año**

3) Tercera categoría: **\$ 690,00 por año**

Las tarifas indicadas precedentemente están cotizadas por año. La reinscripción deberá hacerse anualmente, abonando como mínimo el 50% de la tasa correspondiente.

Las habilitaciones provisorias abonarán los importes antes mencionados, quedando dicho pago a cuenta de la habilitación definitiva.

Las habilitaciones que no fueran por un año, abonarán proporcionalmente al tiempo solicitado, con un recargo del 10%.

ARTÍCULO 30º: En caso de un Comercio o Industria que no posea el correspondiente permiso habilitante o cualquier incumplimiento a las disposiciones, los infractores se harán pasibles a una multa del 50% de la tasa que corresponda y clausura.

CAPÍTULO VI

DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31º: Fijase por las actuación administrativa que se presente a la Municipalidad, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Sexto del Código Fiscal Tributario, deberán pagarse los derechos que a continuación se indican:

a) GENERALIDADES

1) Generalidades, iniciación de expedientes: **\$ 2,90**

2) Todo escrito inicial que no esté expresamente determinado por un sellado especial: **\$ 2,90**

3) Todo certificado, autentificación de firma, solicitud de conexiones, etc.: **\$ 2,90**

4) Por cada copia de fojas de documentos administrativos: **\$ 2,90**

5) Por pedido de desarchivo de expediente para proseguir su trámite: **\$ 42,00**

6) Por recurso deducido contra resoluciones dictadas en actuaciones administrativas. **\$ 42,00**

7) Por todo pedido de constatación de hechos: **\$ 42,00**

8) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos municipales: **\$ 42,00**

9) Por iniciación expediente de solicitud de compra de terrenos cementerios: **\$ 42,00**

10) Por toda gestión de modificación de contratos vigentes en la Municipalidad: **\$ 42,00**

11) Por cada boleta de liquidación de gravámenes Municipales que se emita a través de medios automáticos o manuales: **\$ 2,90**

b) OBRAS PARTICULARES

1) Por cada solicitud de inspección ocular: **\$ 42,00**

2) Por solicitud de autorización de apertura de pavimento, más lo establecido en el artículo 57º de la presente: **\$ 42,00**

- 3) Por copia de planos que se expidan a particulares, a través del departamento de Obras: \$ 42,00
- 4) Por certificado rural de obras:.....\$ 42,00
- 5) Por aprobación de planos:.....\$ 42,00
- 6) Por permiso de construcción o ampliación de edificación:.....\$ 42,00
- 7) Por las presentaciones que los establecimientos, empresas o profesionales realicen ante el departamento de obras particulares:.....\$ 42,00

c) **TRANSITO**

- 1) Por cada copia que se labre de actuaciones por accidentes de tránsito:.....\$ 42,00
- 2) Por solicitud de espacio reservado para estacionar por m2:.....\$ 42,00
- 3) Por solicitud de libre circulación y estacionamiento:.....\$ 42,00

d) **REGISTRO DE LA PROPIEDAD, CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO**

- 1) Por diligenciamiento de oficios provenientes de Juzgados o alcaidías:.....\$ 42,00
- 2) Por anotación de embargos, con excepción de sueldos:.....\$ 42,00
- 3) Por todo pedido de informes en los juicios de prescripción adquisitiva vecinal:.....\$ 42,00
- 4) Por toda solicitud de gestión de subdivisión en lotes de propiedades, aprobación de lotes además de los derechos establecidos en el art. pertinente y que prescriba sobre líneas, niveles y mensura: \$ 42,00
- 5) Por solicitud de mensura y loteo:.....\$ 42,00

e) **SOLICITUDES DE TRASPORTE**

- 1) Por presentar solicitudes de licencia de taxis, transportes escolares, etc.: \$ 42,00
- 2) Cambio de unidades de taxis y transportes escolares: \$ 42,00
- 3) Construcción de sociedades: \$ 42,00

f) **ABASTECIMIENTO**

- 1) Solicitud para la venta de frutas y hortalizas en la vía pública: \$ 42,00
- 2) Solicitud de adjudicación de puestos de venta: \$ 42,00
- 3) Solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas en la vereda y/o lugares autorizados.: \$ 42,00
- 4) Certificado de transferencia de comercio habilitado: \$ 42,00
- 5) Certificado de baja de comercio: \$ 42,00

g) **BROMATOLOGÍA Y DESINFECCION**

- 1) Por duplicado de análisis que expida el área, que fijare el área más: \$ 42,00

h) **DEFUNCIONES-REGISTRO DE CEMENTERIO**

- 1) Por solicitudes de poner placas de lápidas por personal del municipio: \$ 42,00
- 2) Por solicitud de expedición de testimonio, de partidas de defunción, títulos de panteón y nichos: \$ 42,00

i) **INMUEBLES**

- 1) Por solicitudes de línea de edificación por metro lineal: \$ 1,70
- 2) Por reconsideraciones, liquidación de impuestos, derechos, tasas, etc.: \$ 27,90
- 3) Por solicitud de compra o arrendamiento de tierras municipales y/o eximición de pago de impuesto: \$ 41,40
- 4) Por propuestas de pago en cuotas: \$ 41,40
- 5) Por certificación de estado de deudas: \$ 126,75
- 6) Por cada certificado de libre gravamen de Inmueble: \$ 127
- 7) Por inscripción de título de la propiedad: \$ 195



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

8) Por cada solicitud de mensura:	\$ 195
9) Por visación de planos de mensura y división de parcelas:	\$ 195
10) Por cada solicitud de numeración domiciliaria:	\$ 70
11) Por cada parcela que requiere mensura, unificación y/o subdivisión:	\$ 195
12) Por certificación de medidas de parcelas en planos de mensuras:	\$ 195

j) AUTOMOTORES

1) Por cada certificado de libre gravamen de automotores:	\$ 195
2) Por cada certificado de libre gravamen, transferencias y/o cambios de radicación de motocicletas:	\$ 97,00

CAPÍTULO VII

CATASTRO JURÍDICO-PARCELARIO

ARTÍCULO 32º: Los propietarios o poseedores que no inscriban su título en el Catastro Municipal, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Séptimo del Código Fiscal Tributario, dentro de los 180 días de haberse inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, se harán pasibles de una multa equivalente a dos veces el importe del tributo que se evadiera.

CAPÍTULO VIII

VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 33º: Todo vendedor de la vía pública, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Octavo del Código Fiscal Tributario, previa autorización, pagará por día, por fracción y por rubro en forma adelantada al presentar la solicitud y del 1° al 5° de cada mes, de acuerdo al siguiente régimen:

a) Inscripción:	\$ 45
b) Por día:	
1) Vendedores de café:	\$ 140
2) Vendedores de alhajas, fantasías, relojes, artículos de libre	\$ 140
3) Vendedores de artículos textiles en general, alfombras, pieles, confecciones, instrumentos musicales, etc., de bazar, calzados y compact-disk, y cassettes:	\$ 140
4) Vendedores de artículos de repostería en general:	\$ 140
5) Vendedores de frutas y verduras de otras localidades:	\$ 140
6) Vendedores de frutas y verduras en vehículos automotores de otras localidades:	\$140
7) Vendedores de querosenes en vehículos automotores, por cada uno:	\$140
8) Vendedores en vehículos automotores de artículos no comestibles, por día o fracción:	\$140
9) Vendedores de billetes de lotería, rifas, etc. de otras localidades:	\$ 140
10) Vendedores de helados, bebidas sin alcohol, cubanitos:	\$ 140
11) Fotógrafos independientes en lugares públicos:	\$ 140

12) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de bebidas, gaseosas, helados, golosinas, alimentos variados, por día o fracción, y por adelantado: \$15

13) Por instalar en la vía pública puesto para la venta transitoria (no mayor de diez días) de gorros, banderines, distintivos, etc.; por día o fracción y por adelantado, tendrá un valor de: \$15

ARTÍCULO 34º: Los artículos no incluidos en los incisos del artículo anterior y que tenga similitud con los mismos, abonarán por día, y por adelantado: \$ 140

ARTÍCULO 35º: Los vendedores ambulantes sorprendidos en la vía pública sin que hubieran abonado el tributo correspondiente, se harán pasibles de una multa del 100% del tributo que le correspondiera abonar.

CAPÍTULO IX DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36º: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por ocupar parte de veredas para servicios de café, confiterías, bar y similares, en cualquier época del año:

- a) Por cada mesa o similares, por día o por fracción: \$ 3
- b) Por cada kiosco fijo, para la venta de cigarrillos, golosinas, diarios, revistas y demás productos, emplazados en calles, plazas o paseos, en forma mensual: \$ 15
- c) Por cada kiosco o tarima de carácter precario destinado a la venta de flores, frutas, verduras u hortalizas, abonará por cada uno y por mes: \$ 15
- d) Durante la Fiesta o eventos especiales los Incisos a); b) y c) serán incrementados en un porcentaje que será establecido por Resolución específica dictada por el Concejo Municipal al efecto, para el caso en el que el C.M. no dictara la ordenanza especial aquí legislada, estarán en vigencia los cánones vigentes a la fecha.
- e) Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, envases, leña y otros objetos que no dificulten el paso o tránsito de peatones y/o automotores, transcurridas las 48 horas de permanencia pagarán por metro cuadrado y por día: \$ 28
- f) Por ocupación de la vía pública con elementos para su exhibición o venta, previa comunicación y autorización Municipal, se abonará por día y por metro cuadrado, por adelantado: \$ 3
- g) Los responsables de los espacios reservados para estacionamiento de vehículos con autorización, abonarán por metro lineal por año, salvo los comprendidos en la Ordenanza de Estacionamiento Medido: \$ 16
- h) Los surtidores de nafta, querosene u otros combustibles, instalados en la vía pública, abonarán por ocupación de la misma por año: \$ 290,00
- i) Por cada base de propaganda fija o portátil por metro cuadrado, por año o fracción y por adelantado: \$ 28
- j) Por cada puesto móvil para la exhibición o venta de ladrillos fuera de las ocho cuadras del centro de la localidad, por mes o fracción y por adelantado: \$ 110
- k) Por ubicación de cercos, empalizadas, etc., para construcciones por mes o fracción, adelantado, por metro cuadrado: \$ 12,75
- l) por ocupación de la vía pública para realización de espectáculos públicos cualquiera sea su naturaleza, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres, por metro cuadrado y por adelantado: \$ 21,25

INSTALACIONES DE LÍNEAS E INTERCONEXIONES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 37º: De conformidad lo que establece el Libro Segundo - Parte Especial - Título Noveno del Código Fiscal Tributario, se pagará por la ocupación del dominio público:

- a) Por la instalación de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones de propaganda de música en circuitos cerrados, se abonará trimestralmente por cada abonado: \$ 6,00.-
- b) En concepto de uso de espacios aéreos, por tendidos de otros soportes en el espacio público municipal, con concesionarios, permisionarios, usuarios, así como las personas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de música funcional, Internet, video cable, servicio de agua potable, etc., y para ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, deberán abonar mensualmente \$ 11,00 - por cada usuario y/o abonados.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- c) Las empresas que proveen energía eléctrica también deberán tributar en concepto de contribución y por cada usuario dentro del Ejido Municipal De La Cruz, el monto establecido en el inciso anterior. Quedan exceptuados de dicho pago, los facturados a Instituciones Oficiales y lo correspondiente al alumbrado público.
- d) El pago de los derechos establecidos en el presente Título deberá realizarse en todos los casos, una vez obtenida la autorización correspondiente de autoridad competente, previa a la ocupación de que se trate.
- e) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año cada una de ellas con una altura que no supere los 30 metros, la suma de pesos un mil doscientos setenta (**\$ 1.270,00**).
- f) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 30 metros y que no supere los 60 metros, la suma de pesos un mil novecientos (**\$ 1.900,00**);
- g) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura de más de 60 metros y que no supere los 90 metros, la suma de pesos dos mil quinientos treinta y cinco (**\$ 2.535,00**);
- h) Las torres, antenas o afines que presten servicios eléctricos, de música funcional, video cable, Internet y otros deberán abonar por adelantado y por año por cada una de ellas con una altura superior a 90 metros, la suma de pesos tres mil ochocientos diez (**\$ 3.810,00**).

ARTÍCULO 38º: Los infractores del Artículo precedente, serán penados con una multa graduable cuyo valor será del cien por ciento (100%) y hasta un trescientos por ciento (300%) del tributo evadido. Luego de notificado el monto que debiere abonar y no lo hiciere, la Dirección de Rentas o la Dirección de Comercio deberán aplicar el monto correspondiente para ser liquidados con el pago de las rehabilitaciones correspondientes al año siguiente.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 39º: Los pagos mensuales y por adelantado, se harán del 1 al 10 de cada mes.

RECARGOS POR MORA

ARTÍCULO 40º: Po el pago fuera de término, se aplicarán los recargos y actualizaciones normados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 41º: Fíjense una multa del 50% del tributo adeudado, más el tributo que correspondiera abonar de la infracción, para los infractores de cualquiera de las disposiciones del Título.

ARTÍCULO 42º: Los infractores a lo dispuesto en el Art. 197º del Código Fiscal Tributario, serán sancionados con una multa del 50% por cada día de ocupación no autorizada, respecto al tributo que le correspondiere abonar.

CAPÍTULO X

DERECHO DE PUBLICACIÓN Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 43º: Por los derechos establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán los siguientes ítems:

a) AVISOS:

- 1) Que se exhiban en forma saliente hacia la calzada, por cada metro cuadrado o fracción y por año

1) Avisos o letreros no luminosos ni iluminados: \$ 30,00

2) Los mismos que no avancen hacia la calzada, por metro cuadrado o fracción y por año:

- 1) Avisos o letreros no luminosos ni iluminados: **\$ 20,00**
- 3) Que sean salientes a línea de edificación, aunque fuere de una sola faz por metro cuadrado o fracción, por año.
- 1) Avisos o letreros luminosos: **\$ 30,00**
- 2) Avisos o letreros iluminados: **\$ 30,00**
- 4) Los mismos, pero paralelos a la línea de edificación, por metro, por fracción, por año: **\$ 20,00**

b) AFICHES: afiches de propaganda mural autorizada, de carácter comercial, previo sellado Municipal:

\$ 20,00 c/u

c) VOLANTES: por la distribución de propaganda comercial, anuncios de remates, folletos, tarjetas, hojas sueltas que se coloquen, ya sea en el frente de locales, al alcance del público, o rotativos a domicilios, se pagarán:

- 1) Por cada cien (100) de los mismos: **\$ 15,00**
- 2) Por cada mil (1.000) de los mismos: **\$ 22,00**

d) CARTELERAS: carteleras destinadas a afiches publicitarios, por metro cuadrado, por fracción y por año:

\$ 30,00

e) AVISOS EN VEHÍCULOS

- 1) Avisos que exhiben en el interior del ómnibus de empresas particulares que circulen en el Municipio, por cada coche y por año: **\$ 30,00**
- 2) Autos, camionetas o camiones: **\$ 30,00**
- 3) Bicicletas, carros o triciclos: **\$ 15,00**

f) AVISOS TRANSITORIOS

- 1) Por cada letrero o cartel anunciando la venta, alquiler o remate de inmuebles, por mes o fracción: **\$ 6,00**

- 2) Por cada letrero colocado en obras en construcción, por año, por metro cuadrado o fracción: **\$ 30,00**

VITRINAS Y VIDRIERAS

ARTÍCULO 44º: Abonarán por metro cuadrado y por año, lo siguiente:

- a) Vitrinas adornadas o semifijas: **\$ 30,00**
- b) Vidrieras: **\$ 30,00**

PROPAGANDAS COMERCIALES EN ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 45º: Se abonarán por cada uno y anualmente:

- a) Avisos simples: **\$ 30,00**
- b) Avisos luminosos: **\$ 30,00**
- c) Letreros simples: **\$ 30,00**
- d) Letreros luminosos: **\$ 30,00**

PENALIDADES

ARTÍCULO 46º: Por arrojar en la vía pública volantes u objetos con fines publicitarios sin autorización, serán penados los responsables con multas de: **\$ 555,00**

ANUNCIOS FIJOS Y MÓVILES

ARTÍCULO 47º: Por utilización de altavoces fijos para la realización de publicidad en horario comercial y con volumen moderado:



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

a) Por día:	\$ 20,00
b) Por mes:	\$ 270,00
c) Por año:	\$ 530,00

ARTÍCULO 48º: Por la propaganda comercial en el interior de salas cinematográficas, teatros o similares de cualquier característica:

- a) Letreros, avisos, propagandas, etc., se abonarán por metro cuadrado o fracción y en forma bimestral y por adelantado, con vencimiento del día 1 al 5 del primer mes del bimestre: \$ 53,00
- b) Por proyección de cortos publicitarios en salas cinematográficas, teatros y/o recintos similares, se abonará en forma mensual y por adelantado, con vencimiento del día 1 al 10 de cada mes: \$ 53,00

PROPAGANDAS AÉREAS

ARTÍCULO 49º: El anuncio ocupando el espacio aéreo correspondiente a la Localidad, efectuado por medios de aviones o similares, pagarán por día y por aparato: \$ 53,00

CAPÍTULO XI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

ARTÍCULO 50º: Por el impuesto establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Undécimo del Código Fiscal Tributario, se abonarán de la siguiente forma:

- a) Para lo establecido en el artículo 213 inciso a) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de valuación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor (DNRPA). Excepto para los acoplados, que se utilizará la tabla que aplica la Dirección de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso de los automotores, motocicletas, ciclomotores y similares, se le aplica la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,50%) al valor de los mismos y a los utilitarios, camiones y acoplados se le aplicara la alícuota del uno por ciento (1%) de dicho valor.
- b) Para lo establecido en el artículo 213 inciso b) del Código Fiscal en cuanto a la determinación del valor de los vehículos, será de aplicación la tabla de aforo.

CAPÍTULO XII

RODADOS

ARTÍCULO 51º: De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Segundo del Código Fiscal Tributario, corresponderá abonar este gravamen en forma que a continuación se indica, para cada caso:

- b) Por la falta de chapa identificatoria de bicicleta: \$ 15,00
- d) Por falta de chapa identificatoria de motocicletas, motonetas o similares: \$ 30,00
- e) Por cada bicicleta, triciclo o cuatriciclo: \$ 30,00

CAPÍTULO XIII

CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 52º: Las licencias establecidas en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Tercero del Código Fiscal Tributario, serán concedidas con sujeción a las normas establecidas en el respectivo título y se abonarán los siguientes derechos en forma anual:

- a) Por toda licencia de conducir clase A por año: \$ 200,00
- b) Por toda licencia de conducir clase B, F y G por año: \$ 200,00

c) Por toda licencia de conducir clase C, D y E por año: **\$ 200,00**

Para el caso que la vigencia sea de dos años, los montos establecidos en los incisos a), b) y c) se duplicará.

d) Por toda renovación anual de licencia de conducir: **\$ 105,00**

e) por toda solicitud de libre tránsito, con un máximo de 30 días: **\$ 105,00**

CAPÍTULO XIV

TASAS POR CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 53º: Por derechos de control y visación de pesas y medidas, establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Cuarto del Código Fiscal Tributario, se abonarán los siguientes importes:

a) VENDEDORES AMBULANTES

1) Por cada balanza con sus correspondientes pesas, en concepto de tasa anual: **\$ 42,00**

2) Cada vez que se realice inspección por denuncia fundada: **\$ 42,00**

Está prohibido el empleo de balanzas denominadas *pilón*, como así también emplear pesas que no son reglamentarias; de comprobarse su uso, las mismas serán confiscadas.

b) BALANZAS Y BÁSCULAS

Queda establecido que con la habilitación no se cobra derecho de control y visación.

1) Demostrador, con juegos de pesas hasta 10 kg: **\$ 50,00**

2) Por cada balanza semiautomática hasta 15 kg: **\$ 48,00**

3) Por cada báscula de hasta 1.000 kg: **\$ 55,00**

4) Por cada báscula de más de 1.000 kg: **\$ 110,00**

5) Bás culas para camiones (caso báscula V.I.C.O.V. y balanzas móviles) establecidas o que se establezcan y correspondan a la delimitación territorial De La Cruz: **\$ 300,00**

6) Balanzas para personas: **\$ 85,00**

c) DE CAPACIDAD Y MEDIDA

1) Por cada juego de líquido: **\$ 30,00**

2) Por cada metro de cualquier materia: **\$ 15,00**

3) Medidas de capacidad, por juego: **\$ 30,00**

4) Medidas de capacidad, sueltas, por cada una: **\$ 6,00**

5) Recipientes, tanques: **\$ 5,00**

6) Por cada surtidor de combustible: **\$ 110,00**

ARTÍCULO 54º: Los contribuyentes que abonaran regularmente el derecho de contraste de pesas y medidas, podrán solicitar en forma gratuita el control exacto de su instrumento de medida.

La tolerancia que no se considera infracción es la siguiente:

a) Balanza corriente: **10 gramos**

b) Balanza de precisión: **1 milígramo**

c) Medida de longitud: **1 centímetro**

e) Medida de capacidad: **1 centilitro**

ARTÍCULO 55º: Los infractores a las disposiciones del Artículo anterior, incurrirán en una multa del 100%, sin perjuicio del decomiso de las mismas en caso de ser adulteradas.

CAPÍTULO XV

PERMISO, CONCEPCION O LOCACION DE USO



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 56º: Por los derechos de uso establecidos en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Quinto del Código Fiscal Tributario, se abonará por los siguientes:

a) **ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS:**

1) Por derecho de uso de plataforma, para ascenso y descenso de pasajeros, por cada servicio que se presente, se abonará:

1) Colectivos de corta distancia:	\$ 40,00
2) Colectivos de larga distancia:	\$ 55,00

2) Por los derechos de ocupación de los locales de la Estación Terminal de Ómnibus, a la explotación de las actividades que a continuación se detallan, se abonarán mensualmente y por adelantado:

1) Boleterías:	\$ 500,00
2) Kioscos:	\$ 1.100,00

b) **MAQUINARIAS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD:** Fíjense los siguientes importes para el alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad, abonándose por hora o fracción el monto estipulado en litros de GAS OIL (el litro se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz):

1) Niveladora, retroexcavadora:	35 litros
2) Tractor neumático de 95 HP:	30 litros
3) Acoplado de 1 tonelada:	10 litros
4) Acoplado de 8 toneladas:	70 litros
5) Desmalezadora con tractor incluido:	40 litros
6) Camión capacidad 7 m ³ :	30 litros
7) Cortadora de pasto:	20 litros
8) Motosierra:	15 litros
9) Servicio desagote de 1 (un) pozo negro:	10 litros

10) Por una (1) hectárea de laboreo con tractor y arado (propiedad del municipio), el monto correspondiente al valor de treinta y dos (32) litros de gas oil para los productores agrupados y cuarenta y dos (42) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la Localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.

1) Por 1 (una) hectárea de laboreo con tractor y elementos agrícolas (reja, sembradora, cosechadora, etc.), el monto correspondiente al valor de 37 (treinta y siete) litros de gas oil para los productores agrupados y 47 (cuarenta y siete) litros para los productores no agrupados y/o no definidos como pequeños productores, cuyos precios serán fijados al valor de gas oil en plaza en la localidad De La Cruz al momento de prestar dicho servicio.

2) En caso de una segunda pasada, se cobrará el 50% de la tarifa estipulada en el inciso anterior, para cada categoría de productores.

3) En el caso que el productor agrupado consiguiese la subvención para el combustible, se le cobrará un canon correspondiente al 25% de la tarifa estipulada para el laboreo, acreditando la procedencia del mismo de un distribuidor habilitado.

En época de campaña, la prioridad de uso lo tendrá el productor agrupado y el tope de laboreo será como máximo de cinco (5) hectáreas por productor sin importar la categoría del mismo.

ARTÍCULO 57º: Durante los días de fiesta o torneos, las tasas a que se refieren los Incisos a) punto 1 del Artículo anterior, sufrirán un recargo de acuerdo a lo que establezca en forma específica el Concejo Municipal, por Resolución que se dicte para tal finalidad, cuando corresponda.

ARTÍCULO 58º: Por arrendamientos de terrenos Municipales o fiscales, durante los días de dichas fiestas, por metro cuadrado y por día, será determinado en forma específica por el Concejo Municipal, por sanción de Resolución dictada a tal efecto.

ARTÍCULO 59º: Por utilización de rampa y/o malacate Municipal, para lanzar embarcaciones, se cobrara en relación a 1 (un) litro de nafta súper en plaza y se abonará lo siguiente:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Por subir o bajar una embarcación con el malacate: | 5 litros |
| b) Por subir o bajar una embarcación por la rampa: | 5 litros |

CAPÍTULO XVI

DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 60º: A los fines de lo establecido en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Sexto del Código Fiscal Tributario, el solicitante, al requerir un trámite, deberá concurrir en todos los casos, munidos de fotocopia de su documento de identidad (de ser posible deberá ser consanguíneo directo), permiso de inhumación y certificado de defunción del difunto, y abonará de acuerdo a lo siguiente:

a) **INHUMACIÓN:** por inhumación en panteones familiares, nichos y tumbas: **\$ 40,00**

b) **TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS:**

- | | |
|---|-----------------|
| 1) de cadáveres desde panteón, nichos o sepulturas edificadas, dentro del cementerio: | \$ 65,00 |
| 2) de cadáveres, fuera del cementerio: | \$ 65,00 |
| 3) restos reducidos, dentro y fuera del cementerio: | \$ 65,00 |

c) **ARRENDAMIENTO:**

- | | |
|---|------------------|
| 1) De lotes para panteón de 4mts x 4mts, por año: | \$ 710,00 |
| 2) De lotes para bóvedas de 1,5mt x 3mt, por año: | \$ 310,00 |
| 3) De lotes para tumbas de 1,5mt x 2mt por año: | \$ 210,00 |

d) **RETRIBUCIÓN POR CONSERVACIÓN:** por retribución de servicios de limpieza y conservación de cementerio en general, en forma anual, para titulares de panteones, nichos y sepulturas, por cada una de ellas: **\$ 210,00**

e) **OTROS SERVICIOS:**

- | | |
|--|------------------|
| 1) Reducción de cadáveres de ataúd, de cadáveres procedentes de panteones, nichos o sepulturas edificadas: | \$ 100,00 |
| 2) Reducción de cadáveres procedentes de sepultura de tierra: | \$ 100,00 |
| 3) Depósito de ataúd con cadáveres o cajas reducidas, por día: | \$ 50,00 |

f) **DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS Y/O PANTEONES:**

- | | |
|---|-----------------|
| 1) De construcción de panteones, el metro cuadrado: | \$ 82,81 |
| 2) De construcción de bóvedas, el metro cuadrado: | \$ 41,05 |
| 3) por cada nicho en venta, el metro cuadrado: | \$ 90,35 |
| 4) Arrendamiento por año, el metro cuadrado: | \$ 95,85 |



**PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES**

ES COPIA FIEL



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Características Técnicas

PANTEÓN: deberán estar construidos con cerramientos de mampostería o similar, cubierta de losa, cinc, teja u otro material que asegura la no estanqueidad del local. Contará con una sola puerta de acceso, en el frente la cual podrá ser simple o doble hoja, en la parte superior de la mampostería deberá contar con elementos que aseguren la ventilación del mismo. El cerramiento estará revestido en toda la superficie exterior de revoque, u otro material resistente al desgaste del tiempo y sin colores estridentes.

La edificación tendrá un perímetro libre no menor a 60 cm, y una altura máxima de 4.50 m. El diseño arquitectónico deberá coincidir con el fin que cumple.

TUMBAS: Se podrán depositar hasta 3 cuerpos, uno sobre otro con una separación mínima de tapada de 30 cm.

No se podrá realizar ningún tipo de construcción sobre nivel de terreno, tampoco cercas, barandas u otros elementos de cualquier tipo y/o material.

Estará permitido como único elemento identificatorio una lápida de mampostería, debidamente revestida de material pétreo o mampostería, con una altura de 80 cm, con esquinas redondeadas y de un espesor de no más de 15 cm con 2 floreros, y placas adosadas a la lápida, como único elemento decorativo.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y REFACCIÓN

ARTÍCULO 61º: Por la aprobación técnica y/o visación de planos de edificación correspondiente a la superficie destinada a construirse o ampliarse, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Séptimo del Código Fiscal Tributario, se establece las siguientes tasas, en función a las categorías de los edificios que proyecten construir o ampliar, por metro cuadrado, y de acuerdo con el Capítulo mencionado del Código Tributario:

a) Primera Categoría:	\$ 2,53
b) Segunda Categoría:	\$ 1,69
c) Tercera Categoría:	\$ 0,85

Las obras que por su envergadura no puedan entrar en las tipificaciones anteriores, se tomara el monto de obra y se le aplicará al monto el uno coma cinco (1,5) por mil a los efectos de percibir lo estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 62º: Entiéndase por refacción, toda modificación o mejora introducida o a introducir dentro de una construcción ya realizada. Se cobrará clasificando la obra a encarar por categoría que corresponda tomando el valor de la tasa por metro cuadrado y se aplicará sobre el total de la superficie a refaccionar.

ARTÍCULO 63º: Por otorgamiento de línea Municipal y nivel de veredas, se cobrará de acuerdo a su ubicación según el siguiente detalle:

a) primera categoría, por metro cuadrado:	\$ 1,85
b) segunda categoría, por metro cuadrado:	\$ 1,01
c) tercera categoría, por metro cuadrado:	\$ 0,56

ARTÍCULO 64º: Todo propietario que tenga necesidad de realizar aberturas de pavimentos, cordón o vereda, podrá hacerlo previa autorización Municipal y siempre que dé cumplimiento a los requisitos que se designen:

- Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- Abonar en concepto de reposición de pavimentos de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo siguiente, cuyo costo sea el resultado de la cotización imperante mensualmente, tomándose en consideración los índices del costo de la construcción emitidas por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Corrientes.

Indicar dimensiones de la abertura y fecha en que se realizará la misma, aclarando que la excavación para la conexión deberá efectuarse con tunelera o barrenó y solamente a cielo abierto cuando la circunstancia así lo exija. El propietario deberá proceder al rellenado del bache del suelo seleccionado, debiendo efectuarse en el plazo de no más de 48 horas de autorizado la abertura del pavimento y la habilitación.

ARTÍCULO 65°: Todo propietario que tenga necesidad de remover el pavimento y/o cordón de vereda, pagará en el momento de la solicitud: **\$ 12,00**

Y además, las siguientes tasas:

- a) Por cada metro cuadrado de hormigón, asfalto o fracción: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- b) Por inspección ocular: **\$ 45,00**
- c) Por rotura de cordón vereda, por metro lineal y cuadrado, respectivamente: lo estipulado en el artículo 64 incisos b
- d) Por solicitud de certificado final o parcial de obra: **\$ 100,00**

ARTÍCULO 66°: Los organismos del Estado Provincial o Nacional que tengan la necesidad de remover el pavimento, cordón o veredas, podrán hacerlo vía autorización Municipal y siempre que den cumplimiento a los requisitos que se designen:

- a) Contar con documentación técnica aprobada o en trámite.
- b) Abonar en concepto de reposición de pavimento de hormigón o asfalto, el monto fijado en el Artículo 64° Inciso b) del presente Capítulo.

ARTÍCULO 67°: Por incumplimiento de los Artículos 61° al 66° del presente Capítulo por parte de los propietarios responsables de los inmuebles que generaren el hecho imponible, se harán pasibles de una multa establecida en el Artículo 294° del Código Tributario.

MULTAS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 68°: Al propietario de la construcción que cometa infracciones al presente Capítulo, se cobrarán las siguientes multas:

- a) Por comenzar la obra sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 50 litros de nafta súper;
- b) Por impedir el acceso a los verificadores municipales, el equivalente a 60 litros de nafta súper;
- c) Por efectuar en las obras autorizadas trabajos de contravención a las reglamentaciones vigentes, el equivalente a 50 litros de nafta súper;
- d) Por efectuar en obras autorizadas aplicaciones y/o modificaciones conforme a las reglamentaciones vigentes, sin el correspondiente permiso Municipal, el equivalente a 50 litros de nafta súper;
- e) Por elaborar, depositar o descargar mezclas en la vía pública, al equivalente a 10 litros de nafta súper;
- f) Por no conservar todo o parte del edificio en perfecto estado, solidez, higiene y/o seguridad, se clausurará la obra hasta que cumpla con los principios establecidos;
- g) Por no acatar órdenes de paralización de trabajos dispuestas por la oficina de Obras Públicas, el equivalente a 100 litros de nafta súper;

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz.

CAPÍTULO XVIII

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 69°: El cobro de los derechos reglamentados en el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Octavo del Código Fiscal Tributario, se hará en relación al precio básico de cada entrada vendida, calculada en base al bordereau o a la declaración jurada presentada:

- a) Por cada mil entradas (puede ser el 5% del valor de la entrada): **\$ 750,00**

CINEMATOGRÁFICOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 70°: Abonarán por mes vencido del 1 al 10 del mes inmediato siguiente, un porcentaje a establecerse por el Concejo Municipal.

TEATRO DE REVISTAS, NÚMEROS VIVOS Y SIMILARES



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 71º: Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado: **\$ 150,00**

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 72º: Abonarán por día, por cada espectáculo y por adelantado, lo siguiente:

a) Carrera de automóviles:	\$ 750,00
b) Carrera de karting:	\$ 750,00
c) Carrera de motos:	\$ 750,00
d) Carrera de caballos:	\$ 750,00
e) Carrera de bicicletas:	\$ 750,00
f) Festival de boxeo:	\$ 750,00
g) Campeonatos de fútbol (petit torneos):	\$ 750,00
h) Campeonatos de básquet:	\$ 750,00
i) Campeonatos de tenis y/o paddle y/o Vóley:	\$ 750,00
j) Campeonatos de natación:	\$ 750,00
k) Campeonatos de truco:	\$ 750,00

Cuando sean con fines benéficos, se abonará el 50% de lo establecido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 73º: Espectáculos no especificados, que no atenten contra la moral y las buenas costumbres: **\$ 750,00**

DESFILES DE MODA Y PEINADOS

ARTÍCULO 74º: Por permisos para realizar desfiles de moda y/o peinados y todo otro tipo de desfile, abonarán por adelantado y por función, la suma de: **\$ 750,00**

ESPECTÁCULOS INFANTILES

ARTÍCULO 75º: Abonarán por cada función y por adelantado, lo siguiente:

a) Con artistas locales:	\$ 250,00
b) Con artistas locales y de otras localidades:	\$ 450,00
c) De otras provincias:	\$ 850,00
d) Con artistas extranjeros:	\$ 1.500,00

Los espectáculos familiares son sin cargo.

ESPECTÁCULOS CRIOLLOS

ARTÍCULO 76º: Abonarán por función, por adelantado para fogones, guitarreadas, jineteadas, etc.: **\$ 550,00**

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y BAILES

ARTÍCULO 77º: Por cada uno, por cada día y por adelantado, abonarán:

a) Con artistas locales:	\$ 250,00
--------------------------	------------------

b) Con artistas de otras localidades:	\$ 450,00
c) Con artistas de otras provincias:	\$ 850,00
d) Con artistas extranjeros:	\$ 1.500,00
e) Los bailes familiares son sin cargo.	
f) Bailes con grabación:	\$ 500,00
g) Bailes con orquesta:	\$ 850,00

PARQUES DE DIVERSIONES Y/O CIRCOS

ARTÍCULO 78º: Los parques de diversiones abonarán semanalmente y a partir del día de su funcionamiento, por adelantado, por permiso y por día: \$ 100,00

KERMESES, FERIAS DE PLATOS O AFINES

ARTÍCULO 79º: Se permitirá su autorización y organización a entidades y/o instituciones culturales, educativas, que deberán abonar, por día y por adelantado, de acuerdo con lo siguiente:

a) Kermeses:	\$ 31,85
b) Ferias de platos, ropas, artesanías, etc.:	\$ 31,85
c) Por cada kiosco y/o stand con o sin ventas, se abonarán por día y por adelantado:	\$ 31,85

Las entidades de bien público no abonarán estos aranceles.

CASINOS

ARTÍCULO 80º: También se abonará gravamen sobre:

a) Las rifas, bonos, tómbolas, juegos de azar, por el sellado de los números, cuyo importe deberá ser satisfecho previo al permiso de circulación:	\$ 2,70 c/u
b) Las rifas, bonos contribución, juegos de azar, tómbolas, etc., de otras localidades que se venda dentro del ejido municipal, abonarán una tasa incrementada en un 100% de la que surja por la aplicación del Inciso a), que deberá ser satisfecha previo al permiso de circulación. Para todos los casos contemplados en el presente Título que traten de evadir total o parcialmente el pago de los derechos establecidos se harán pasibles del pago de una multa igual al quíntuplo de la suma que le hubiere correspondido al ingresar.	

ARTÍCULO 81º: Los contribuyentes organizadores o patrocinadores de los espectáculos públicos, deberán presentar con una anticipación de no menor a tres (3) días, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de autorización del espectáculo, consignando en la misma: clase y naturaleza del mismo, lugar, fecha y hora de realización, cantidad de entradas con sus respectivos precios.
- b) Autorización del propietario del inmueble y/o contrato de locación, según corresponda, con firma certificada.
- c) Adjuntar nómina de orquestas intervenientes y/o espectáculos previstos por el Disk-Jockey, respetando las disposiciones de las Leyes en vigencia y los reglamentos que rigen sobre lo particular en la Provincia de Corrientes.
- d) Para el caso en que los espectáculos sean realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadores escolares, las solicitudes tendrán la Intervención de la Dirección, Colegio o Instituto al cual pertenezcan.
- e) Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos deberán inscribirse en la Sección habilitada al efecto, por lo cual deberán presentar:
 - 1) Certificado de domicilio
 - 2) Antecedentes
 - 3) Libreta sanitaria
 - 4) Las instituciones sociales y deportivas, deberán presentar: estatuto social, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, nómina de la Comisión Directiva, número de socios, y capacidad del estadio y sus características.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 82º: En caso de suspensión del espectáculo por mal estado del tiempo o por fuerza mayor debidamente justificada, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

INSPECTORES MUNICIPALES DE CONTRALOR

ARTÍCULO 83º: A los efectos del contralor de la percepción del derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados para el contralor, podrán ingresar libremente a los espectáculos, previa presentación de la credencial que lo acredite como tal.

La falta de respeto o agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penado con una multa equivalente al triple del Derecho de Espectáculo, pudiendo el funcionario actuante requerir la Fuerza Pública a efectos de cumplir su función.

CAPÍTULO XIX

DERECHO DE FACTIBILIDAD DE LOCACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR

TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 84º: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de pesos treinta y dos mil quinientos (\$ 32.500,00). El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera.

TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 85º: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Décimo Noveno del Código Fiscal Tributario, se abonará anualmente la presente tasa por un importe de pesos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta (\$48.750) venciendo el 30 de abril de cada año.

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.

ARTÍCULO 86º: Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente un monto de pesos nueve mil setecientos cincuenta (\$9.750,00).

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de abril de cada año; lo que acontezca primero.

MULTAS

ARTÍCULO 87º: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas en el presente inciso, y serán sancionadas con multas de entre pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250,00) y pesos ciento veinticinco mil (\$125.000,00), las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar;
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo;
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

CAPÍTULO XX

TRÁMITES VARIOS

ARTÍCULO 88º: Para los servicios, actividades hechos, actos, derechos de inscripción Municipal y otorgamiento de la habilitación que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo del Código Fiscal Tributario, se abonará un derecho conforme a las siguientes actividades:

- a) A la primera foja de todo escrito inicial, siempre que no exija un sellado especial: \$ 2,90
- b) Por reposición de fojas y carátulas: \$ 2,90
- c) Por cada liquidación de gravámenes atrasados: \$ 29,00
- d) Por cada certificación de libre deuda de tasas, derechos y contribuciones municipales: \$ 200,00
- e) Liquidación a pedido y/o cuenta del impuesto inmobiliario: \$ 29,00
- f) Por cada certificado libre deuda del impuesto inmobiliario: \$ 150,00
- g) Por cada solicitud de ocupación de la vía pública: \$ 60,00
- h) Por cada solicitud de fijación de afiches y reparto de volantes: \$ 60,00
- i) Por toda certificación de habilitación de comercio: \$ 60,00
- j) Por toda certificación de habilitación de clausura de comercio: \$ 60,00
- k) Por toda solicitud de arrendamiento de renovación de nichos: \$ 60,00
- l) Por toda solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales: \$ 29,00

IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 89º: Se cobrará por ejemplar de las siguientes publicaciones e impresiones:

- a) Por ejemplar del Código Tributario: \$ 500,00
- b) Por ejemplar de la Ordenanza Tarifaria: \$ 200,00
- c) Por ejemplar del Boletín Municipal se cobrará de acuerdo a las fojas que contenga: \$ 3,15^{c/u}
- d) Por cada Ordenanza, Resolución, Reglamentación, Disposición Municipal se cobrará por cada fotocopia común (cada faz): \$ 3,15
- e) Por duplicado de boleta de recaudación: \$ 3,15
- f) Por propuestas de pago en cuotas: \$ 3,15

La certificación de lo anunciado precedentemente, deberá ajustarse a las exigencias que establece esta Ordenanza a cada uno de los puntos que se aplican en los rubros respectivos.

POR RETIRO DE ESCOMBROS, TIERRA Y ESTIÉRCOL

ARTÍCULO 90º: Por extraer tierra, arena o pedregullo se abonará por anticipado, por camionada treinta y cinco (35) litros de nafta súper.

El servicio del retiro de escombro, tierra y estiércol, será sin cargo siempre y cuando los mismos sean de libre disposición del Municipio o estén destinados al mejoramiento, relleno, etc., de calles, plazas u otros espacios públicos.

EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 91º: A solicitud del propietario, para la extracción de árboles sanos, que sean justificables, se abonarán las siguientes tarifas:

- a) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo no supere 2,60 metros: \$ 750,00
- b) Cuando el perímetro del árbol, tomado a un (1) metro del nivel del suelo sea mayor a 2,60 metros: \$ 1800,00

TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS PARA LA VÍA JUDICIAL

ARTÍCULO 92º: El presente Artículo se aplicará en los casos de incumplimiento en los pagos por tasas, derechos y servicios varios, declarándose moroso al contribuyente en el pago de cualquiera de estos servicios, en cuyo caso será pasible de los recargos correspondientes, más el pago de honorarios profesionales al actuante.-



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

CAPÍTULO XXI MULTAS VARIAS

ARTÍCULO 93º: Por las multas a que se refiere el Libro Segundo - Parte Especial - Título Vigésimo Primero del Código Fiscal Tributario, abonarán los que mutilen o poden sin autorización Municipal y los que destrocen o dañen árboles de calles, plazas, o paseos públicos: **\$ 1.500,00**

En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

ARTÍCULO 94º: Sin perjuicio de abonar el total de daño causado, pagarán multas los padres, tutores o encargados de aquellos que dañen lámparas, globos, artefactos de alumbrado público, artefactos para la recolección de residuos, señalización de calles: **\$ 1.500,00**

ANIMALES SUELtos O MUERTOS

ARTÍCULO 95º: Por los animales sueltos que se recojan en caminos o calles del Municipio y por los animales que penetren en propiedades ajenas, sus propietarios y responsables pagarán la multa de:

- | | |
|--|------------------|
| a) bovinos, equinos y mulares, por cada uno: | \$ 250,00 |
| b) ovinos, porcinos, caprinos, por cada uno: | \$ 110,00 |
| c) aves en general, por cada uno: | \$ 50,00 |

ARTÍCULO 96º: Todo animal encontrado en la vía pública o propiedad ajena, será conducido al Corralón Municipal y deberá ser retirado por el dueño, previo pago de la multa aplicada dentro de las 24 horas, y si no fuera retirado en el término expresado, se cobrará un derecho de manutención más las multas que le hubiere correspondido, a razón, por día, de:

\$ 110,00

Si por el término de 7 días no fuera rescatado por su legítimo dueño, la Municipalidad se reserva el derecho de disponer del mismo sin cargo.

ARTÍCULO 97º: Queda prohibido la tenencia de animales bovinos, equinos, mulares, ovinos, caprinos, porcinos y aves dentro del área urbana según lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 98º: Por retiro de los animales muertos en propiedades particulares: **\$ 350,00**

ARTÍCULO 99º: Los que extraen tierra, arena o pedregullo de los lugares destinados a la Municipalidad, sin el correspondiente permiso, se hará pasible de una multa igual al triple de lo que le hubiere correspondido abonar.

NORMAS DE COVIVENCIA - NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 100º: Las infracciones de las normas de tránsito cometidas en la Jurisdicción de la Municipalidad De La Cruz, serán sancionadas en conformidad al presente régimen:

- 1) Las sanciones que graduarán dentro de los límites correspondientes, según la naturaleza de la falta, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.
- 2) Se permitirá el pago voluntario de las multas fijadas por este Reglamento, con excepción de las previstas en los incisos 6; 7; 11; 12; 13; 20; 29; 30; 31; 34; 35; 36 y 37; 38, en cuyos casos las mismas serán establecidas por el Tribunal de Falta De La Cruz o en su defecto el departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior.
- 3) El pago voluntario consistirá en la obligación del monto mínimo de la multa establecida para la infracción de que se trate.
- 4) Cuando mediaren circunstancias que hicieren excesivas las sanciones aplicables y el infractor fuere actor primario, podrá reemplazarse la multa por severa amonestación.
- 5) En caso de que el infractor no abone la multa dentro de los términos previstos, deberá aplicarse un interés punitorio del 0,05% diario.
- 6) Conducir en estado manifiesto de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.

- 7) Disputar carreras en la vía pública, efectuar picadas o superar el máximo de velocidad permitido, con multas de cien (100) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 8) Conducir con licencia vencida, deteriorada o no correspondiente a la categoría del vehículo, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 9) No poseer la documentación exigida por las leyes o reglamentaciones de tránsito vehicular, con multas de cuarenta (40) á ochenta (80) litros de nafta especial.
- 10) Negarse a exhibir la licencia o permitir o ceder el manejo a personas sin licencia, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 11) Conducir sin casco reglamentario, con multas de cien (100) y hasta doscientos (200) litros de nafta especial.
- 12) Transportar en el moto vehículo mayor cantidad de personas que la permitidas por las reglamentaciones vigentes, con multas de veinte (20) a cincuenta (50) litros de nafta especial.
- 13) Permitir o ceder el manejo a menores de edad, con multas de ochenta (80) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 14) Estacionar en lugares o calles prohibidas, o en segunda u otras filas, o sobre las aceras, o en bandas centrales sobre las avenidas o sobre las esquinas, o en lugares o áreas reservadas, o garajes autorizados, o estacionar o maniobrar empujando vehículos, con multas de treinta (30) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 15) Estacionar indebidamente o en forma defectuosa exceptuando los casos precedentes, con multas de diez (10) a cincuenta (50) litros de nafta especial.
- 16) La falta de silenciador o la alteración de los mismos, la colocación de dispositivos, la salida directa total o parcial de los gases de escape, el uso de instalación indebida, es violación a las normas reglamentarias y será sancionado con multas de veinticinco (25) á ciento veinticinco (125) litros de nafta especial.
- 17) El silenciador con deficiencia de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 18) La falta de frenos, incluido el de mano, con multas de cuarenta (40) a cien (100) litros de nafta especial.
- 19) La deficiencia de frenos, incluido el de mano, con multas de treinta (30) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 20) La adulteración de las chapas patentes o el uso de una chapa con numeración identificatoria distinta a la asignada por las autoridades competentes, con multas de cien (100) a trescientos (300) litros de nafta especial.
- 21) Circular con vehículos no patentados de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 22) Falta de una o ambas chapas patentes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 23) La ilegibilidad y no visibilidad o la mala conservación de una chapa o ambas, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 24) La falta de uno o ambos paragolpes, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 25) La falta de espejo retroscópico o de limpiaparabrisas, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 26) La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, o su no encendido total o parcial, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 27) El uso de luz alta o deslumbrante, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 28) La colocación o el uso de luces no reglamentarias, con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 29) No conservar a la mano derecha adelantarse indebidamente a otro vehículo o no ceder el paso, con multas de treinta (30) a cien (100) litros de nafta especial.
- 30) No ceder el paso a vehículos bomberos, ambulancias, policías u otras fuerzas de seguridad en servicio de urgencia, con multas de cuarenta (40) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 31) Circular en contramano o en sentido contrario al establecido, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 32) No respetar la prioridad de bocacalles u obstruir las mismas, con multas de veinte (20) a ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 33) No respetar la senda peatonal y/o prioridad de peatones, interrumpir las filas escolares o pompas fúnebres, con multas de treinta (30) á ciento treinta (130) litros de nafta especial.
- 34) No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multas de cincuenta (50) á ciento cincuenta (150) litros de nafta especial.
- 35) Faltar el respeto al agente de tránsito con palabras obscenas o gestos indecorosos, con multas de ciento ochenta (180) litros de nafta especial.
- 36) Agredir físicamente al agente de tránsito estando en cumplimiento de sus funciones, con multas de trescientos (300) litros de nafta especial.
- 37) Circular, girar o cruzar una bocacalle en exceso de velocidad, con multas de doscientos (200) a quinientos (500) litros de nafta especial.
- 38) Darse a la fuga no acatando la orden de los inspectores para detenerse, con multas de cincuenta (50) a cien (100) litros de nafta especial.
- 39) Circular en forma sinuosa o girar en lugar prohibido o girar en "U", con multas de treinta (30) á ciento veinte (120) litros de nafta especial.
- 40) No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 41) Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o circular marcha atrás en forma indebida, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 42) Circular, maniobrar, girar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, con multas de veinte (20) a cien (100) litros de nafta especial.
- 43) Violar las normas que reglamentan la circulación, con multas de quince (15) á setenta (70) litros de nafta especial.
- 44) Las infracciones a las normas de tránsito de peatones, no especificadas en los incisos precedentes, con multas de quince (15) a quinientos (500) litros de nafta especial.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 45) Por retiro de los moto vehículos o similares que hayan sido depositados en guarda en el corralón municipal y previa presentación de la totalidad de la documentación exigidas para tal fin deberá abonar la suma equivalente a tres (3) litros de nafta especial por cada día.
- 46) Por el servicio de transporte al corralón municipal de los moto vehículos o similares deberá abonar la suma equivalente a diez (10) litros de nafta especial.

El litro de nafta se tomara del promedio de precios entre las Estaciones de Servicios De La Cruz

CAPÍTULO XXII

BUEN CONTRIBUYENTE Y PLAN DE PAGO

BUEN CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 101°: Aplicase el descuento establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Tributaria para el buen contribuyente.

PLAN DE PAGO

ARTÍCULO 102°: Establéese, un régimen de facilidades de pagos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31 de Diciembre del año anterior, y cuya aplicación, percepción y fiscalización se hallen a cargo de la Municipalidad De La Cruz.

ARTÍCULO 103°: Para acogerse al presente régimen, deberán observarse las condiciones que a continuación se indican:

a) Determinación de la deuda: la deuda será determinada por la Municipalidad. En caso de verificarse diferencias u omisiones en las determinaciones, las mismas serán reclamadas por los usuarios por medio de la presentación de la constancia de los pagos realizados, dejando fotocopia del mismo a la Municipalidad.

b) Formas de pago:

- 1) Contado: para quienes opten por el pago de contado, gozarán de la condonación del sesenta por ciento (60%) total de intereses resarcitorios.
- 2) Para el otorgamiento de planes de facilidades de pago, en cuotas, gozarán de la condonación del veinte por ciento (20%) del total de intereses resarcitorios, y deberán observarse las siguientes instrucciones:

I - Interés: el interés de financiación es directo, calculándose la deuda menos los anticipos.

II - Anticipo: para el otorgamiento de planes de pago se fija como anticipo, que deberá ingresarse al momento de solicitar el acogimiento al presente régimen de facilidades de pago:

a) En los planes de hasta 3 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 6% anual (seis por cientos).

b) En los planes de hasta 6 meses, el 30% (treinta por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 12% anual (doce por cientos).

c) En los planes de hasta 12 meses, el 30% (diez por ciento) sobre el total de la deuda y con un interés de financiación del 18% (dieciocho por cientos)

III - Cuotas: los planes a otorgar serán de hasta un máximo de 12 (doce) cuotas. Las cuotas serán iguales y consecutivas y deberán cancelarse en forma mensual y consecutiva, y no podrán ser inferiores a \$ 40 (cuarenta pesos).

IV - Vencimiento de pago: el vencimiento de la primera cuota se operará el día 10 del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen de facilidades de pago, en tanto que las demás cuotas vencerán los mismos días de cada mes subsiguiente.

ARTÍCULO 104°: Se operará la caducidad de los planes de pago, cuando se verifique alguna de las circunstancias:

- a) Falta de pago total de 3 (tres) cuotas, a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) Falta de pago total de 1 (una) cuota a los treinta días corridos de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

La caducidad se operará de pleno derecho, a partir del acaecimiento del hecho que la genera, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Municipalidad ni de intimación judicial ni extrajudicial.

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 105°: Los valores establecidos en la presente Ordenanza, regirán a partir del ejercicio 2016 y serán tanto para la cancelación del año, como para la emisión de cuotas tarifarias que regirá para dicho año.

ARTÍCULO 106°: Esta Ordenanza, deroga toda disposición que se le oponga, la Dirección de Renta sólo podrá fijar los aspectos reglamentarios y aclaratorios, sin alterar las disposiciones contenidas en el presente, que está reservado únicamente a cambios que emanen por disposiciones del Honorable Concejo Municipal.

ANEXO I

COMERCIOS

Primera Categoría:

- 1 Distribuidores de diversos productos al por mayor;
- 2 Supermercados,
- 3 Autoservicios,
- 4 Almacenes Mayoristas,
- 5 Sucursal, filial o distribuidora de electrodomésticos y muebles en general,
- 6 Agencias de ventas de automotores, lanchas, etc.,
- 7 Ferreterías y corralones,
- 8 Depósitos de mercaderías en general,
- 9 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

- 1 Almacenes al por menor de comestibles (despensas, maxi kioscos, etc.).
- 2 Comercios de papelería, librería, artículos de oficina y escolares;
- 3 Comercios al por menor de artículos para el hogar,
01
_ comercio de teléfonos celulares y accesorios,
- 4 Farmacias, perfumería y artículos de tocador,
- 5 Comercio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en su envase de origen,
- 6 Comercio al por menor de indumentaria,
- 7 Tiendas – en su concepto tradicional de ropería, zapatería, lencería, etc.;
- 8 Boutiques – en su concepto de ropería, zapatería, lencería, en su expresión de marcas, exclusividad, franquiciados;
- 9 Veterinarias,
- 10 Agencia de lotería y quinielas y sub agencias; y juegos de azar autorizados,
- 11 Carnicerías,
- 12 Pollería,
- 13 Fiambres,
- 14 Fruterías y Verdulerías,
- 15 restaurantes, rotiserías, deliverys de comidas,
- 16 Locales de expendio de productos panificados,
- 17 Depósitos de mercaderías ubicados en direcciones diferentes al comercio habilitado al que pertenecen,
- 18 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercera Categoría:

- 1 Casas de comidas para llevar, y en general pequeños comercios sin una actividad claramente tipificada atendidos por sus propios dueños y/o grupo familiar.
- 2 CONFITERIAS Y/O BARES Y/O HAMBURGUESERÍAS (FIJAS Y/O EN CARRITOS), Hasta 25 m² de Superficie computable:

Lugares de venta y expendio de: productos alimenticios, golosinas, helados por unidad y/o fracción para consumición en el lugar y/o llevar, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen y/o fraccionados ("Copeo") consumidos en el lugar, en mesas, mostrador, barra y/o espacios al efecto y donde el espacio físico; BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, en su medida y/o envases de origen sin fraccionar para llevar;

- 3 QUIOSCOS: Comercio poli rubros que se lleva a cabo en construcción pequeña que se instala en la calle, en parte de unidades familiares, o en otro lugar público para vender en ellos alimentos, golosinas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas en sus medidas y envases de origen, no pudiendo fraccionar ni modificar su estado original, periódicos, flores, etc.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

- 4 Oficinas y/o estudios donde se realizan actividad profesional o idónea a la misma. (estudios jurídicos, escribanos, consultorios veterinarios, consultorios odontológicos, estudios contables, laboratorios, consultorios médicos, servicios estéticos, etc.)
- 5 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.
- 6 Estableciéndose además como máximo que la tasa que deberán abonar estas empresas por cada trabajo realizado será de \$20,00.-
- 7 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

INDUSTRIAS:

Primera Categoría:

1. Aserraderos,
2. Molinos arroceros,
3. Silos de acopio y transbordo de cereales,
4. Fábricas de artículos rurales cepos, baños, portones, mangas,
5. Carpinterías mecánicas con fabricación de puertas, ventanas, muebles,
6. Fábrica de acumuladores eléctricos,
7. Talleres metalúrgicos,
8. Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

1. Carpinterías semi-mecanizadas, fabricación de partes para reparación de puertas, ventanas, muebles,
2. Rejas ornamentales y de seguridad, etc.

Tercera Categoría:

1. Fabricación con herramientas de mano de partes y/o artículos varios.
2. Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

SERVICIOS:

Primera Categoría:

- 1 Estaciones de Servicios al automotor, venta de combustibles, aceites, etc.
- 2 Servicios de telefonía alámbricos e inalámbricos,
- 3 Entidades Financieras, Bancos,
- 4 Consignatarias,
- 5 Inmobiliarias,
- 6 Empresas postales y/o de distribución de correspondencias, paquetes, etc., en la modalidad "Correo" etc.,
- 7 Servicios de distribución de agua potabilizada, de energía eléctrica, distribución de gas natural, etc.,
- 8 Servicios de máquinas viales,
- 9 Servicios de empresas agrarias,
- 10 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Segunda Categoría:

- 1 Servicio de suministro de gas en garrafas,
- 2 Servicios de Telecentros, cibers café, etc.,
- 3 Empresas de Servicios fúnebres,
- 4 Empresas de Servicios de traslados (ambulancias, furgones),
- 5 Servicios de internet móvil (wi-fi) y telefónico,
- 6 Servicios de entretenimientos en general,
- 7 Servicio de Seguros,
- 8 Servicio de transporte de pasajeros,
- 9 Agencias de turismo, excursiones,
- 10 Servicio de transporte de carga,
- 11 Servicios de remises y/o taxis con dos o más unidades de transporte,

- 12 servicio de hotelería,
- 13 lavaderos y engrases de automotores, lubricentros, talleres mecánicos,
- 14 talleres de revisión técnica etc.
- 15 Estaciones de radio, privadas o estatales, comerciales y T.V.,
- 16 Pista de bailes, cabarets, dancing, night clubes, establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.
- 17 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercera Categoría:

- 1 Servicios generales prestados en forma unipersonal con local establecido y/o a domicilio.
- 2 Servicios de Remises y/o taxi con una sola unidad de transporte.
- 3 Establecimiento análogo cualquiera sea la denominación utilizada.

Las actividades antes descriptas son enumerativas a efectos de la tipificación de la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios y no limitativas.

ARTICULO 107: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

-DADA EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2015



ES COPIA FIEL



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 304/2015

VISTO:

I) La Constitución Nacional arts. 5, 121, 122 y 123 y II) sus concordantes de la Constitución de la Provincia Corrientes (Arts. 1; 216; 217; 218; 219; 220; 227; Disposición transitoria Decimoquinta y Decimosexta); y,

CONSIDERANDO:

Que en la trilogía de poderes a nivel vertical, Nación, Provincia y Municipio, es competencia municipal –no delegado por la Provincia a la Nación- indelegable, originaria y exclusiva, todo aquello concerniente al Poder de Policía Edilicio, que comprende el ordenamiento territorial, la verificación y control de todo tipo de instalación y/o infraestructura que tenga potencialidad de afectar y/o interferir de cualquier modo en nuestra comunidad.-

Que dicha competencia aumenta con la utilización para las obras civiles del espacio público municipal, siendo la única facultada a autorizar toda obra civil y controlar su mantenimiento durante su vida útil.

Que a tales fines es menester regular la forma en que se deberán realizar las obras, lugar de emplazamiento, tipo de construcción, tipo de material a enterrar, licencia del titular de la obra, cruces o interferencias con otros servicios públicos instalados, etc.

Que, asimismo, se ha verificado la existencia en jurisdicción municipal de instalaciones de tendidos de redes soterradas como las que se regulan en la presente ordenanza (que serían de fibra óptica y/o tendidos similares utilizada para transmitir internet y/u otro tipo de transmisión de datos) sin permiso el presente municipal y que utilizan dominio público, y sin que se hayan presentado por sus titulares ningún tipo de documentación técnica referida a dichas instalaciones interfiriendo con la transitabilidad y/o desarrollo de nuestra comunidad en futuras utilizaciones del subsuelo a fin de desarrollar o ampliar obras nuevas de Servicios Públicos que se prestan en nuestra ciudad.-

Que el estado Municipal es quien detenta el poder de policía para regular la forma en que se deben realizar las obras civiles en el territorio sometido a su jurisdicción y quien debe desarrollar las tareas de verificación y control sobre todo tipo de construcción, instalación y/o trabajos y/u obras realizadas en el mismo.-

Que, dado la amplitud de contenido de las transmisiones de datos que pueden realizarse por Fibra Óptica no debe entenderse que quedan comprendidos dentro de lo regulado para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, Ley 19.798, ni que esta ordenanza obste o impida el ejercicio de las competencias municipales en su materia particularmente seguridad, salubridad e higiene conforme a la basta jurisprudencia de la CSJN, entre otros, Fallos 3:131; 51:349; 114:282; 178:308; 302:1181 y 320:610; entre muchos otros.-

Que, a mayor abundamiento, las transmisiones de datos efectuadas por estas fibras ópticas o canalizaciones subterráneas corresponden a internet u otras señales ni siquiera se encuentran comprendidas dentro del concepto de “servicio público” y se prestan en un régimen de libre competencia donde la tarifa es fijada por las propias prestatarias sin regulación estatal.-

Que las instalaciones de estas redes en jurisdicción municipal implican un peligro potencial o interfieren con el normal desarrollo de la vida de nuestros habitantes y el Estado Municipal es quien debe controlar dichas instalaciones y velar por que estos trabajos de desarrollen sin que se afecte a nuestra comunidad.-

Que el estado municipal debe velar por la seguridad pública y organizar y disponer el uso de los bienes de dominio público, como también inspeccionar que lo instalado en dichos bienes conserve un estado mínimo de inocuidad a personas y bienes de la comunidad, para lo cual necesita articular el servicio de habilitación previa de la obra y de inspección posterior de la instalada.

Que, también resulta necesario reglamentar de que manera los propietarios y/o responsables de dichas instalaciones, que actualmente se encuentran instaladas dentro del ejido municipal sin contar con la correspondiente habilitación y/o permiso municipal, deben proceder para regularizar las mismas.-

Que como consecuencia de lo expuesto es menester tomar todas las medidas necesarias para regularizar y reglamentar la instalación de redes y/o canalizaciones subterráneas, velando por la seguridad y bienestar de los vecinos de la ciudad, a tal fin se deberá incorporar los artículos pertinentes a la Ordenanza del Código Fiscal y Tarifario.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CTES; EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: MARCO REGULATORIO: Establécese la Regulación y control de la instalación del tendido de fibra óptica y/o similar para la transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de datos y/o señal de comunicación o televisión por sistema cerrado, a los fines de la obra civil.

Artículo 2º: COMPETENCIA MUNICIPAL: Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza La Dirección de Obras Particulares/Planeamiento o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 3º: REGISTRO DE REDES: Se crea un REGISTRO DE INSTALACIÓN DE REDES DE FIBRA ÓPTICA a cargo de la Autoridad de Aplicación, donde deberán inscribirse las empresas titulares del cableado, sea en forma directa o a través del contratista a cargo de la obra civil, al momento de la solicitud de apertura de vía pública. A tales fines se incluirá en el expediente una solicitud de inscripción y se agregará en tres ejemplares la siguiente: 1) Proyecto y plano de la obra civil firmado por Ingeniero y/o profesional con incumbencia habilitado. 2) Datos técnicos del proyecto que incluya –sin ser limitativo- detalle de la obra a realizar con memoria descriptiva de la forma de realización de la obra y plazo previsto de ejecución. 3) Interferencias y cruces con redes instaladas. 4) Homologación de los elementos a instalar, la tecnología y demás datos técnicos de la obra a realizar y su eventual incidencia al suelo y Estudio de Impacto Ambiental (EIA) realizado por profesional matriculado responsable con visado por el Colegio profesional correspondiente. 5) Licencia o Concesión del Organismo Provincial o Nacional que lo habilita para la actividad o servicio a prestar mediante el tendido solicitado. 6) CUIT. 7) Denuncia del domicilio real y constitución de un domicilio especial en la localidad donde serán válidas todas las notificaciones. 8) documentación concerniente a la Sociedad, Contrato Social y Estatuto, 9) Designación de apoderado o representante, con facultad suficiente debidamente acreditado. 10) Seguro de caución equivalente al 10% del monto de obra para afectar a eventuales deterioros y/o daños producidos a bienes públicos o de terceros. 11) confección de un expediente de obra que contendrá todos los demás elementos que el mismo dispone entendiéndose a los acá expresados como una enumeración y que no limitan ni derogan sino que complementan a los dispuestos en el Código de Edificación. 12) comprobante de pago de la Tasa de Permiso de Obra del Art. 7º de la presente Ordenanza. Con una copia de la documentación expresada en el presente se realizará un mapeo del ejido urbano donde se incluya la información de lugar exacto de instalación en cuanto a ubicación y profundidad, intersecciones con otras redes, como ser Agua Potable, Gas Natural, Cloacas, etc.

ARTICULO 4º: TRÁMITE ADMINISTRATIVO: ESTABLECENSE los recaudos que se deben presentar el expediente a formarse conforme el artículo anterior, para obtener el **Uso conforme comunal:**
A-FACTIBILIDAD DE USO donde se requerirá:

- 1) Nota de presentación del Propietario, Prestatario o Usufructuario de la Red de fibra óptica.
- 2) Autorización del Organismo competente del Prestatario o titular de la Licencia.
- 3) Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado.
- 4) Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación.
- 5) Foto Actual en caso de obra existente o fotomontaje de la obra civil a instalar.
- 6) Justificación técnica de la implantación de la red en ese lugar, pudiéndose prever tipología de redes en función de la zona.

La vigencia del certificado preliminar será de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes a saber:

B- AUTORIZACIÓN DE OBRA donde se requerirá:

- 1) Lugar de emplazamiento del tendido. En caso de que deba transponer terrenos privados además del público contrato en relación al mismo (título de propiedad, locación, comodato, etc.).
- 2) Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas municipales pertinentes.
- 3) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la red, sus componentes y lo transmitido, firmado por profesional con incumbencia en la materia y visado por el colegio profesional correspondiente.
- 4) Estudio de suelo o topográfico.
- 5) Autorizaciones de organismos competentes.
- 6) Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de la obra.
- 7) Pago de los tributos dispuestos en la presente Ordenanza.
- 8) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

C- FINAL DE OBRA, donde se requerirá:

- 1) Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en ese tipo de obra civil, debidamente visado por el Colegio Profesional.
- 2) Inspección ocular de la obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La Municipalidad se reserva el derecho de hacer las observaciones técnicas que correspondan.
- 3) En caso de que el EIA lo disponga colocación de señalización del lugar de emplazamiento de la red, en la forma que éste indique.

Cumplidos los requisitos establecidos, la Municipalidad otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días de presentada la documentación, transcurridos los cuales en caso de que no hubiera observaciones se tendrá por otorgado de manera ficta sin más trámite.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, la recepción de la documentación no implica la aprobación del proyecto. Previo al otorgamiento del permiso o certificado preliminar o en la inspección ocular prevista en el punto C-2) la Autoridad de Aplicación podrá disponer cambios al proyecto, como ser profundidad, lugar de recorrido, cruces y/o calles donde no se podrá realizar cableado, forma de terminación de la obra, tipo de materiales a realizar, etc., los que de no ser cumplidos por el solicitante no permitirán la autorización o permiso definitivo.-

Antes de comenzar la obra, y de autorizarse su ejecución será recepcionado por la Autoridad de Aplicación quien asentará una copia en el Registro y otra la circularizará a las demás dependencias municipales afectadas a la misma. Se determinará que la Sección de Tránsito tome las debidas precauciones para la fecha de comienzo de la obra a los efectos de la organización del tránsito por las calles y/o veredas afectas a la obra.

ARTÍCULO 5º: RESPONSABILIDADES: Son responsables por cualquier tipo de daños y perjuicios a bienes públicos o privados, de manera solidaria, los titulares y/o responsables técnicos de la obra de



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

instalación de redes y/o canalizaciones subterráneas con fibra óptica y/o similar para la transmisión de datos de internet o cualquier otro tipo de datos y/o señal, como también la empresa titular del servicio y/o de las redes instaladas si no fueran la misma. También son los responsables de presentar ante la Autoridad de aplicación, previamente al inicio de los trabajos, toda la documentación técnica referida al proyecto descripta precedentemente, de tendido de redes que pretendan realizar en jurisdicción territorial municipal, como también son responsables directos del pago de las tasas que se crean en los Artículos 7º, 8º y 9º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: TASAS: Se incorporan a la Ordenanza Tarifaria y Fiscal las tasas de Permiso de obra para la instalación de redes y cableados de fibra óptica o similares de transmisión de datos y la Tasa de Inspección anual de la misma.

ARTÍCULO 7º: TASA DE PERMISO DE OBRA: Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento del Permiso de Obra para la realización del tendido y/o canalización subterráneo de fibra óptica y/o similar para transmisión internet y/o cualquier otro tipo de datos, como ser sin ser excluyente certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, se abonarán los importes que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: PERMISO DE OBRA: A los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de **\$ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL).**-

Este permiso se deberá abonar por única vez y antes de iniciar los trabajos autorizados por la autoridad administrativa, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones, presentándose el comprobante de pago conjuntamente con la solicitud del Art. 3º de esta Ordenanza.-

Artículo 9º: TASA DE INSPECCION: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de instalación de las redes de fibra óptica y/u otro tipo de instalación para la transmisión d internet y/o cualquier otro tipo de datos, que tengan permiso municipal, como así también la documentación técnica que periódicamente se requiera a los titulares de esas instalaciones, se abonarán los importes anuales que al efecto se establecen en la presente:

TASA DE INSPECCION-MONTO: \$50 (cincuenta pesos) por año y por cada metro lineal de canalización subterránea y/o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos.-

Esta Tasa se deberá abonar, cuando se trate de instalaciones nuevas y autorizadas, conjuntamente con el permiso de obra y, los años subsiguientes, con vencimiento en el día 10 de marzo de cada año, resultando contribuyente el presentante y/o el titular de las instalaciones y/o el licenciatario del servicio para el cual se utilicen dichas instalaciones.-

Para el caso de regularizaciones previstas en el Art. 10º y de realizarse dentro del plazo previsto en el mismo se determina el valor como si fuera obra nueva, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 11º.

Artículo 10º: REGULARIZACION DE INSTALACIONES YA EXISTENTES: Los titulares, propietarios o usufructuarios, licenciatarios, etc. por cualquier título, de las redes y los tendidos de redes y/o canalizaciones subterráneas con fibra óptica o similar para la transmisión datos, sea de internet y/o cualquier otro tipo de dato que ya se encuentren instalada en jurisdicción territorial municipal y que actualmente no cuenten con el Permiso municipal correspondiente, deberán presentar en el plazo de 30 (treinta) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza y/o de la intimación que la autoridad administrativa les curse oportunamente, lo que suceda primero, toda la documentación técnica y datos indicados en los artículos de la presente Ordenanza. La mora será automática.-

Asimismo deberán abonar el Permiso de Obra y la tasa anual por inspección fijados en la presente Ordenanza dentro del plazo otorgado por la Autoridad Administrativa. En caso de incumplimiento será pasible de las penalidades que dispone el artículo siguiente.-

Artículo 11º: MULTAS: Establécese por el incumplimiento de la presentación de los requisitos técnicos establecidos en el artículo anterior una multa la cual será de 5 veces el pago anual de la Tasa de Inspección y hasta tanto de cumpla con dicha requisitoria.-

Esta multa de aplicará en forma automática y ante el mero vencimiento del plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente, no requiriendo sumario administrativo alguno y bastando el acto administrativo que en forma fundada la determine una vez verificado el incumplimiento.-

Asimismo, se aplicará una Multa para caso de Omisión total o parcial en el ingreso de la Tasa de Inspección fijada en la presente ordenanza y en los cuales no concurran situaciones de fraude. Dicha Multa por Omisión de ingreso de las tasas municipales fijadas será graduada por el Departamento Ejecutivo, entre el veinte por ciento (20%) al ciento cincuenta por ciento (150%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, más la actualización que corresponda, hasta el momento del pago.

Está multa por omisión de pago se aplicará en forma automática al constatarse la falta de pago en tiempo y forma de los tributos municipales y por el mero vencimiento del plazo fijado normativamente u otorgado por la autoridad administrativa, sin necesidad de instrucción de sumario administrativo. La multa será determinada y graduada por el Departamento Ejecutivo en el mismo Acto en el cual se determine la deuda fiscal del contribuyente moroso.-

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria aplicable en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.- Una vez firme, dicha multa será ejecutable por la vía ejecutiva prevista en el procedimiento judicial provincial.-

ARTÍCULO 12º: FACULTASE, al D.E.M., a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente con la Empresa especializada Servicios Comunales S.A.-

ARTÍCULO 13º: COMUNÍQUESE, pásese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a quien corresponda, publíquese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CRUZ, CORRIENTES,
A LOS 23 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

W3346AVQ – La Cruz Corrientes

Teléfono-Fax 03772-491149

e-mail: municipalidadlacruz@gmail.com

www.lacruz.gov.ar

ORDENANZA 305/2015

VISTO:

La Ordenanza N° 211/2010, que ordena la instalación de Estructuras Portantes de Antenas y sus Equipos Complementarios en el ámbito del Municipio; y ...

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario actualizar los montos que gravan la tasa de emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicación y otras, y la tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración,

Que, al efecto se intercambiaron opiniones con municipios de la provincia de Corrientes, coincidiendo en una actualización, previendo su aplicación a partir del 1º de enero del año 2016,

Que, el Departamento Ejecutivo ha elevado el proyecto de modificación de los Artículos 5º y 9º de la Ordenanza N° 211/2010.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.-: MODIFICASE a partir del 1º de enero del año 2016, el punto a) del Artículo 5º de la Ordenanza N° 211/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos	\$ 50.000,00
---	--------------

Artículo 2º.-: MODIFICASE a partir del 1º de enero del año 2016, el punto a) del Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 211/2010 el quedara redactado de la siguiente manera:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración	\$ 55.000,00
--	--------------

Artículo 3º.-: DETERMINESE el vencimiento el 10 de Enero de 2016, todo pago posterior sufrirá un incremento del 2% mensual acumulativo
Artículo 4º: La presente ordenanza modifica todas las anteriores.

Artículo 5º: Autorizamos la gestión de cobro a Servicios Comunales S.A. según contrato de locación de servicios vigente..

Artículo 6º.-: ELEVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Al Honorable Tribunal de Cuentas, Publíquese y Cumplido, Archívese.-----

--DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CRUZ, PROVINCIA DE CORRIENTES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.-



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 306/2015

VISTO:

I) La Constitución Nacional (art. 1, 5, 121, 122 y 123); II) La Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Corrientes (ley provincial nro. 4752); III) Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que nuestros Constituyentes en 1853 adoptaron nuestra forma de gobierno Representativa, Republicana y Federal. Por esta razón, existe una trilogía de poderes horizontales (legislativo, ejecutivo y judicial) y verticales (Nacional, Provincial y Municipal).

Que cuando se constituyó la República las provincias delegaron su potestad soberana en la Nación, conservando su autonomía y los poderes no delegados en forma expresa. Tanto la doctrina como la jurisprudencia han considerado a las provincias como unidades políticas autónomas, con facultades institucionales, políticas y económicas.

Que con fallos como los de Rivadear (CS 21/03/1989), dictados por nuestro más Alto Tribunal de Justicia que la autonomía municipal resurge con mayor fuerza institucional, y es receptada por la Reforma Constitucional del año 1994. Dice la Corte: "*Las municipalidades son organismos de gobierno de carácter esencial, que tienen un ámbito propio a administrar*".

Que es una facultad indelegable, originaria y exclusiva del municipio el poder de policía edilicio de toda obra civil que se construye e instala en el ejido urbano, y su consecuente responsabilidad por omisión de control de esta competencia.

Que en virtud de la autonomía municipal y su poder de policía edilicio, las municipalidades son las únicas facultadas para autorizar toda obra civil y controlar su mantenimiento durante toda su vida útil.

Que la municipalidad se adhiere al Código de Buenas Prácticas firmado por la Federación Argentina de Municipios (FAM), la Secretaría de Comunicaciones de la Nación (SeCom) y las



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Operadoras de Telefonía Celular, en el entendimiento de que este mismo esquema debe aplicarse a los demás servicios que utilizan Estructura Soporte.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CRUZ SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

Artículo 1 - La presente ley tiene por objeto la regulación y control de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) que sean utilizadas para la transmisión o transporte de cualquier tipo de servicio, sea éste de telefonía celular, radios AM y FM, enlaces de radiotaxi, servicios de radioaficionados, televisión, sistemas complementarios de radiodifusión, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto utilizado por empresas o personas físicas (redes privadas), y Distribución y transporte de energía (de baja, media o alta tensión y por distribución troncal, tanto transportista independientes como empresas concesionarias o grandes usuarios que utilicen Estructuras Soporte propias conforme la ley 24.065 y decreto reglamentario), entre otros. La competencia municipal indelegable de la municipalidad es sobre la obra civil, y en concurrencia con la Provincia y la Nación las cuestiones ambientales que puedan generar la Estructura y/o el servicio. Esto es lo que se regula por la presente normativa.

Artículo 2 - Se promoverá un sistema de coordinación entre los organismos nacionales, provinciales y locales a fin de que cada uno se ocupe de su competencia específica: los organismos de control nacional, en todo aquello que se refiera al servicio; la provincia, lo que haga al cuidado del Medio Ambiente, en forma concurrente con el municipio; y la Comuna, todo aquello que haga al uso del suelo, alturas máximas según zona, retiros a los linderos y línea municipal, minimización de impacto visual-urbanístico y control y seguridad edilicia de las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios.

En este sentido, y en materia de evaluación de radiaciones no ionizantes que emiten las instalaciones radioeléctricas y sus antenas, o los campos electromagnéticos producidos por los cables que transportan energía eléctrica de media o alta tensión, deberá existir una colaboración y coordinación



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

entre lo público (Nación, Provincia y Municipio) y lo privado (Operadoras/Concesionarias/Permisionarias o Licenciatarias de que se trate), en beneficio del servicio, del Medio Ambiente y de los Vecinos de la Comunidad.

Artículo 3 - La presente Ordenanza es de aplicación en el ejido de la Ciudad de La Cruz, y será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Particulares/Planeamiento, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4 – Créase el **REGISTRO DE ESTRUCTURAS SOPORTE Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS (RES)**, que estará a cargo de la Autoridad de Control. En dicho Registro deberán inscribirse, en un plazo de 60 días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los propietarios y/o usufructuarios de Estructuras Soporte (para la municipalidad son solidariamente responsables) instaladas dentro del Ejido jurisdiccional municipal, debiendo exhibir y presentar con carácter de declaración jurada: 1) el detalle da cantidad de Estructuras Soporte y ubicación de los predios donde se encuentren instaladas; 2) Homologación, por parte de la Autoridad Regulatoria Nacional, de los equipos y Elementos instalados; 3) el plan estimado de despliegue o crecimiento de infraestructura de red; 4) la licencia o Concesión para operar el servicio que preste; 4) fotocopia de CUIT; 5) domicilio legal y el constituido en el ejido municipal; 6) persona de contacto, responsable técnico de la obra (teléfono y correo electrónico); 7) la documentación jurídica y societaria correspondiente y poder del firmante de los escritos a presentar en la municipalidad. Todo ello, sin perjuicio de iniciar y/o completar el expediente de obra correspondiente (Art. 9 y subsiguientes).

La Autoridad de Control estará facultada para solicitar información a los organismos de control de los servicios prestados en el municipio (CNC, ENRE, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, etc).

Artículo 5 - El **RES** llevará un registro actualizado de todas las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios instalados en el territorio de la Ciudad. Su ubicación, autorización o licencia, organismo concedente, empresa propietaria y/o responsable prestador, nivel de emisión de cada una (estudio de Medición de Radiaciones no ionizantes), Estudio de Impacto Ambiental, informe sobre el estado de mantenimiento (a presentar entre el mes de enero a marzo de cada año calendario), seguro de responsabilidad civil vigente y compromiso de desmonte.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Artículo 6 - Vencido el plazo de 60 días fijado en el artículo 4º, aquellas instalaciones cuyos propietarios o usufructuarios no se encuentren inscriptos en el RES, se les aplicará una multa de \$ 200 diarios, con la posibilidad de ordenar la accesoria de desmantelamiento de las Estructuras Soporte, y eventual retiro de sus Equipo y Elementos Complementarios, a cuenta y orden de su propietario o usufructuario.

Artículo 7 - Con toda la información detallada en el artículo 5º la Autoridad de Aplicación confeccionará un **MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE** en un plazo que no exceda de 90 días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido en el art. 6. Dicho MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE podrá ser publicado en el sitio de Internet del municipio, el que se actualizará en forma permanente y contendrá un link para que los vecinos puedan radicar sus consultas. Asimismo, la autoridad de aplicación también contará con documentación física a la que podrán acceder cualquier persona interesada.

Artículo 8 - Toda persona física o jurídica, pública o privada, inscripta en el **RES** deberá dar cumplimiento a todas las normas y reglas del arte constructivas para este tipo de instalaciones, debiendo asumir el compromiso respecto a las leyes que regulan el Medio Ambiente y la actividad que preste (normas nacionales).

Artículo 9 - Expediente de Obra y tramitación administrativa: El propietario o usufructuario presentará la solicitud de instalación con la documentación que se detalla en el artículo 12 y concordantes. La Autoridad de Aplicación otorgará, una vez intervenido todas las áreas municipales y/o provinciales que correspondan, la autorización para la instalación de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios.

La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar al Solicitante la instalación de las Estructuras Soporte sobre edificación existente, o co -ubicar o compartir espacios en Estructuras Soporte ya aprobada y de propiedad de otro Operador. Asimismo, podrá exigir al que presta el servicio por cable o vínculo físico y no utiliza el espectro radioeléctrico, que sotierre su red, en beneficio de la ciudad y de los vecinos, evitando el afeamiento urbanístico.

Aquellas Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios que a la fecha de sanción de esta ley **no** cuenten con la autorización en los términos de esta ley municipal, contarán con un plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente para iniciar los trámites de regularización, presentando la totalidad de la documentación enumerada en el art. 12.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los Solicitantes de Estructuras Soporte ya instaladas, sin autorización municipal previa, un sondeo o ensayo no destructivo de las fundaciones, además del plano conforme a obra firmado por profesional matriculado y visado por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos, con jurisdicción en el municipio.

Aquellos Propietarios o Usufructuarios de Estructuras Soporte que se inscriban en el RES e inicien el expediente administrativo de obra correspondiente, presentando la documentación enumerada en el art. 12 de la presente, se los eximirá de cualquier sanción administrativa que pudiera corresponder por haber instalado una obra civil sin autorización municipal.

Este plazo sólo podrá ser prorrogado por única vez mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10 - El Uso Conforme Comunal y final de obra para el emplazamiento de las Estructuras Soporte se otorgará siempre que se realice un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con los lineamientos de las leyes y reglamentaciones que resulten aplicables. Asimismo, se prevé una coordinación y trabajo mancomunado entre las Operadoras/Concesionarias/Permisionarias o Licenciatarias y la municipalidad para armonizar la cláusula constitucional del Progreso y de trabajar y ejercer toda industria lícita (Arts. 75, Inc. 18 y 19, y 14, respectivamente, de la Constitución Nacional), los parámetros de calidad del servicio exigido por el Organismo Regulador (CNC/ENRE) con los intereses y objetivos urbanísticos y de bienestar de sus vecinos (minimizando impacto visual y exposición electromagnética), que también son usuarios de estos servicios. Para ello, las Operadoras deberán presentar lo ya requerido por esta norma: su plan de expansión de Red anual y todo equipamiento adicional que instalen en las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios ya aprobadas.

Artículo 11: Será requisito indispensable la firma de un profesional matriculado responsable, con incumbencias para el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto, Dirección, Construcción, memoria de cálculo o Verificación de estructuras existentes, plano de obra civil y/o electromecánico, puesta a tierra, etc. Así como también el visado por parte del Colegio profesional correspondiente.

Artículo 12: La tramitación correspondiente para el **Uso Conforme Comunal** se gestionará ante la Autoridad de Aplicación, y será ella la responsable de remitir las actuaciones administrativas al área que corresponda. Ella será quién centralizará la tramitación y será la responsable frente al interesado,



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

respecto a los plazos administrativos internos de la municipalidad y las resoluciones que se tomen sobre la Obra Civil. El iter administrativo contará con las siguientes instancias:

a) **FACTIBILIDAD DE USO**, donde se requerirá:

- 1) Nota de presentación del Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Equipos y Elementos Complementarios.
- 2) Autorización del organismo competente hacia el titular de la licencia o Concesión del servicio de que se trate.
- 3) Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado.
- 4) Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación.
- 5) Foto actual (en caso de Estructura existente) o Fotomontaje de la obra civil (Estructura a instalar).
- 6) Justificación técnica de la implantación de la Estructura Soporte en ese lugar, y sin perjuicio de la exigencia municipal prevista en el art. 19 de la presente Ordenanza, pudiéndose prever topologías de Estructura Soporte o mimetizaciones puntuales, en función de la zona.

La vigencia de este certificado preliminar será de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes, a saber:

b) **AUTORIZACION DE OBRA**, donde se requerirá:

- 1) Título de Propiedad o contrato de locación del predio.
- 2) Memoria de cálculo de la Estructura Soporte.
- 3) Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas municipales pertinentes.
- 4) Estudio de Impacto Ambiental (EIA) –Individual o de Red-, firmado por profesional con incumbencia en la materia, y visado por el Colegio profesional correspondiente.
- 5) Cálculo teórico de emisiones no ionizantes, acompañando copia del manual de los equipos de transmisión donde figure la potencia en la cual operan, de corresponder. De tratarse de instalaciones



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

pre-existentes sin autorización municipal, deberá acompañarse también un Estudio de Medición de Potencia.

6) Estudio de suelo o topográfico. De ser instalada en edificios, estructuras pre-existentes o bases reductoras, el cálculo estructural y/o memoria de cálculo y/o planos de dicha estructura edilicia.

7) Autorización de Fuerza Aérea.

8) Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de obra.

9) Pago de derechos de Construcción.

10) Informe de libre deuda a nombre del Propietario o Usuario de la Estructura Portante y del predio donde se encuentra instalada. El pago previo no será un requisito excluyente, pero deberá resolverse como será cancelado. Se prevé la firma de un Convenio de facilidades de pago por parte del Contribuyente o responsable solidario.

11) Una póliza de seguro de responsabilidad civil.

12) Compromiso de desmonte una vez que el Propietario o Usuario dejara de utilizar la Estructura Soporte.

c) FINAL DE OBRA, donde se requerirá:

1) Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia en para la obra civil, electromecánica y complementarias, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros con jurisdicción territorial en la municipalidad.

2) Inspección ocular en el lugar de implantación de la Obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La municipalidad se reserva el derecho a hacer las observaciones técnicas que correspondan.

3) Que el Propietario o Usufructuario coloque un cartel en la Estructura Soporte, consignando nombre de la empresa, número de expediente municipal y el nombre y teléfono de un responsable de la obra. Esta exigencia se podría exceptuar para la red de transporte eléctrico (a excepción del símbolo de peligro eléctrico y voltaje), debiendo cumplimentar, no obstante, la información solicitada en el art. 4 de la presente Ordenanza.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Cumplidos los requisitos establecidos en los puntos precedentes, el Municipio otorgará el Uso Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de presentada toda la documentación por parte del Propietario o Usufructuario, transcurrido los cuales se considerará que no hay observaciones que formular, y se tendrá por otorgado en forma ficta, sin más trámite.

Artículo 13: Cualquier modificación y/o ampliación y/o compartición de la Estructura Soporte, Equipos y Elementos Complementarios que no haya sido agregada al expediente de obra al momento del otorgamiento del Uso Conforme Comunal, deberá ser informado a la Autoridad de Control mediante la presentación de la documentación pertinente a tal efecto dentro de los 30 días hábiles de producida.

Artículo 14: El Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Equipos y Elementos Complementarios está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento, no solo de la obra civil sino también del predio donde se encuentre instalada la Estructura Soporte (desmalezado, desratizado y limpieza en general). Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas. Por este motivo, deberá presentar un compromiso de desmonte y retiro de los materiales (art. 12 b) 12).

Artículo 15: El Uso Conforme Comunal para el emplazamiento de las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios se mantendrá vigente por todo el tiempo que dure la autorización para la prestación del servicio, el contrato de locación sobre el predio, o que el Propietario o Usufructuario de la Instalación resolviera dejar de prestar el servicio o reubicar la Estructura. Lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo antedicho, la municipalidad podrá ejercer su poder de policía edilicio y sancionatorio, dictando la caducidad o revocatoria del Conforme Comunal otorgado. Todo ello dentro de un procedimiento administrativo donde se le otorgue al interesado el derecho de defensa, presentar pruebas y a ser oído, dictando una resolución debidamente fundada.

Artículo 16: En cualquier caso el titular del inmueble/predio o Locatario donde se encuentra emplazada la Estructura Soporte, Equipos y Elementos Complementarios deberá autorizar el libre acceso a personal acreditado por la Autoridad de Aplicación o quien ella designa para verificación y fiscalización, tanto previa como posterior a su instalación y puesta en funcionamiento, y durante toda la vida útil de la



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Estructura Soporte. En el art. 4, punto 5 se prevé la información de contacto de la Propietaria o Usufructuaria de la Estructura Soporte, la que deberá estar permanentemente actualizada para estos efectos. Sin esta información se dificultará la tarea de supervisión respecto al mantenimiento de la obra civil. La traba o imposibilidad de ejercer el control sobre la Estructura Soporte, generará falta grave y será causal del inicio del procedimiento administrativo previsto en el art. 15, precedente.

Artículo 17 – La Autoridad de Aplicación podrá requerir, analizar, verificar o inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de la presente ley. Asimismo, se la faculta para reglamentar la presente Ordenanza, en orden a darle mayor celeridad al procedimiento administrativo y efectividad en sus resoluciones y decisiones.

Artículo 18 – Todas las instalaciones deberán contar con la provisión y montaje de pararrayo completo y sistema de puesta a tierra, de corresponder. Asimismo, de sistema de antiescalamiento.

Artículo 19 – Las instalaciones deberán utilizar tecnologías que minimicen la generación de los riesgos ambientales y minimicen impacto visual y urbanístico, adoptando programas de gestión de los mismos. Así mismo, y referente a los equipos utilizados, verificar los niveles de ruido, y de corresponder, realizar trabajos de sonorización, máxime de existir vecinos linderos.

TASAS APPLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Articulo 20- Ámbito de aplicación. El emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) utilizados para la prestación de cualquier tipo servicio o prestación, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente.

Las tasas citadas, con los alcances particulares que se mencionan en cada caso, son aplicables únicamente a las estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios utilizados por los propietarios y/o usuario de estas obras civiles de infraestructura, debiendo contar con las autorizaciones concedidas por la Autoridad de aplicación en la materia, respecto del servicio que eventualmente preste a través de ellas.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Artículo 21- HECHO IMPONIBLE: Tasa de Instalación y Registraciòn por el emplazamiento de

Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registraciòn del emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ley Tarifaria.

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal establecida en el artículo 3 de la presente Ordenanza, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

Artículo 22- MONTO DE LA TASA: Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostada, autosoportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre Terraza o edificación existente:

- a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: \$ 10.000,00.
- b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: \$ 16.000,00.

2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostada, autosoportada o monoposte):

- i) Hasta 40 Mts: \$ 50.000,00
- ii) Más de 40 Mts: \$ 55.000,00

iii) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión y redes de telefonía o cablevisión, donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

dentro del ejido trámite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 20.000.

iv) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido trámite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 60.000.

Articulo 23- Una vez que se otorgue el uso conforme comunal y final de obra previsto en el artículo 12, la municipalidad estará en condiciones de liquidar esta Tasa. La falta de pago será causal de revocación de la autorización y/o multas y/o desmantelamiento de la Estructuras Soporte, por cuenta y orden de la Propietaria o Usufructuaria.

Artículo 24- a) Nuevas Estructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios: Toda nueva Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza. La percepción de esta tasa comportará la conformidad definitiva del municipio a la estructura soporte y sus equipos complementarios.

b) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementarios pre-existentes: Todos aquellos propietarios y/o usuarios de Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:

(i) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registración de dicha Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.

(ii) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registración de la Estructura y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios,



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan.

(iii) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa.

En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades, incluyendo multas que no podrán superar lo Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), por infracción u obra clandestina y/o por falta de la autorización de obra correspondiente. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de multas diarias o astreintes previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

Articulo 25- HECHO IMPONIBLE: Tasa de verificación edilicia de las Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registro y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa mensual que la Ley Tarifaria establezca.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Articulo 26- MONTO DE LA TASA: se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostada, autosoportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre Terraza o edificación existente:

- a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: \$ 16.000,00.
- b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: \$ 17.200,00.

2) Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostada, autosoportada o monoposte):

- i) Hasta 40 Mts: \$ 50.000,00;
- ii) Más de 40 Mts: \$ 55.000,00.
- iii) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión y redes de telefonía o cablevisión, la tasa será de \$ 200 por Estructura Soporte.
- iv) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 3.600 por Estructura Soporte

Articulo 27-: El vencimiento de esta tasa es el 10 de Febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

Artículo 28- Es contribuyente de los dos hechos imponibles previstos en los artículos 21 y 25 es el propietario y/o usuario de la Estructura Soporte. Cualquiera de ellos será solidariamente responsable frente a la Comuna.

Artículo 29 – Se delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de acordar y cerrar la deuda en materia tributaria que los Contribuyentes hayan generado por la instalación y utilización de Estructura Soporte y Equipos y Elementos complementarios.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

Articulo 30- Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se oponga o contradiga a la presente, queda automáticamente derogada.

Articulo 31- Comuníquese al Sr. Intendente Municipal y a la Secretaría de Gobierno, publíquese, regístrese y, cumplido, archívese.

-----*DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CRUZ, PROVINCIA DE CORRIENTES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.-*



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ORDENANZA 307/2015

VISTO:

El objetivo de determinar el Presupuesto General de Gastos y Recursos del Municipio de La Cruz., correspondiente al Ejercicio 2016.

CONSIDERANDO:

El Proyecto de ordenanza que establece un conjunto de autorizaciones legislativas en la búsqueda de la previsibilidad fiscal, financiera y presupuestaria.

Que, estas herramientas, dispuestas en conjunto con las normas presupuestarias, darán al Departamento Ejecutivo los instrumentos mínimos e imprescindibles que, aunque extraordinarios, constituyen la gama de recursos técnicos e institucionales posibles para perseguir una ejecución razonable de las cuentas públicas del Gobierno Municipal.

Que se propone un plan orientado a racionalizar la ejecución del gasto, estableciendo claramente los métodos que prioricen su financiamiento.

Que, en ese sentido y en materia de inversión pública, se hace una especial mención respecto a lo que determine la ley específica en relación a las previsiones presupuestarias y financieras referidas a las mismas.

Que, en este marco, se propone un esquema previsible que permita hacer frente a las obligaciones contraídas por la administración, exigibles a corto plazo.

Que, la definición de las partidas presupuestarias y su aplicación están estrechamente ligadas a las previsiones propuestas por el Gobierno Nacional y Gobierno Provincial.-

Que, considerando la ejecución presupuestaria del año 2014 y la ejecución presupuestaria correspondiente al año en curso, el presupuesto provincial para el año 2016 y presupuesto nacional para el año 2016 se prevé un incremento de la coparticipación federal y provincial en un veinticinco por ciento (25%) y un aumento de la recaudación local cerca del treinta y por ciento (30%), se han readecuado las partidas del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante.

Que, se ha contemplado que los recursos remitidos desde la jurisdicción provincial no dan cobertura a las necesidades totales de inversión y sostenimiento de servicios prestados por el mismo, requeridas por las distintas áreas del Municipio de La Cruz.

Que, las cuestiones centrales y con alto impacto social está constituida por la necesidad de construcción de viviendas sociales, caminos rurales y urbanos, ampliación y mejora de la red cloacal, ampliación del alumbrado público, ampliación de la planta de tratamiento de residuos sólidos, trabajos de mejora del cementerio municipal, continuar con el desarrollo de la cultura, el turismo y el rescate arqueológico a través



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

de la oficina de patrimonio Arqueológico, profundizar el cuidado del medio, mejorar y ampliar espacios públicos, mejorar y ampliar la infraestructura deportiva, dar continuidad al centro de formación profesional, desarrollar el área de parque industrial; invertir en la seguridad en el tránsito vehicular y de transeúntes, en comunicaciones, maquinarias; apoyo a pequeños productores y emprendedores, como así también fortalecer el presupuesto para las instituciones locales, policía, bomberos voluntarios, escuelas, asilo de ancianos, guardería de niños, iglesias, agencia de empleo, comedores comunitarios, asistencia sanitaria. Por ello, es estas son algunas de las áreas prioritarias para la asignación de los recursos.

Que, el esfuerzo en materia salarial asciende a cerca de **PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SIETE CENTAVOS** (\$9.748.682,07), proyectando un incremento DEL CUARENTA PORCIENTO (30%) en relación con lo ejecutado en el año en curso.-

Que, el conjunto de medidas fiscales que apuntan a una mayor eficacia y eficiencia en la administración, precepción y fiscalización de la recaudación tributaria municipal que así garantizan el financiamiento con recursos genuinos, podrán ser instrumentadas a partir de la sanción de la norma; en tanto que la efectiva obtención de los recursos para resolver necesidades presupuestarias se dará una vez habilitada la autorización del Concejo Municipal.

Que en las previsiones realizadas en el presente se tuvieron en cuenta los índices inflacionarios establecidos en el presupuesto nacional y provincial, el crecimiento económico nacional y regional, estimado así como también el aumento en el índice de coparticipación a los municipios propuestos en el presupuesto provincial, el que de ser aprobado comenzaría a regir inmediatamente.

Que es una atribución del Poder Ejecutivo Municipal;

Por lo expuesto, confió plenamente en el acompañamiento con la votación favorable de ese Concejo Municipal.

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ En uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley, Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS

ARTICULO 1º: FIJASE en la suma de **PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS** (\$30.748.896,26), el total de gastos Corrientes y de Capital del **PRESUPUESTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**, para el Ejercicio 2016, de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ordenanza, y el resumen que se indica a continuación.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

GASTOS CORRIENTES	\$ 16.922.584,60
GASTOS DE CAPITAL	<u>\$ 13.826.311,66</u>
TOTAL \$ 30.748.896,26	

ARTÍCULO 2º: ESTIMESE en la suma de PESOS **TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS** (\$30.748.896,26), el cálculo de Recursos del Gobierno Municipal, destinados a atender los gastos fijados por el artículo 1º de la presente ordenanza, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ordenanza.

RECURSOS CORRIENTES	\$ 30.718.621,26
RECURSOS DE CAPITAL	<u>\$ 30.275,00</u>
TOTAL. \$ 30.748.896,26	

ARTÍCULO 3º: ESTIMESE, como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

RECURSOS	\$ 30.748.896,26
----------	-------------------------

MENOS:

EROGACIONES	\$ 30.748.896,26
-------------	-------------------------

ARTICULO 4º: FIJASE en la suma de **PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SIETE CENTAVOS** (\$9.748.682,07) el Presupuesto correspondiente al Personal Municipal, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente norma legal.

ARTICULO 5º: FIJASE en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOSMIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 91/100** (\$ 254.174,91) el Presupuesto correspondiente a las erogaciones en Bienes de Consumo, de acuerdo a la planilla integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 6º: FIJASE en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 84/100** (\$ 890.332,84) el Presupuesto correspondiente a los Gastos en Servicios, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

ARTICULO 7º: FIJASE en la suma de **PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 78/100(\$6.031.394,78)** el Presupuesto correspondiente a las Transferencias, de acuerdo a la planilla integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 8º: FIJASE en la suma de **PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA CON 90/100(\$667.760,90)** el presupuesto anual del Concejo Municipal, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ordenanza. La Tesorería Municipal depositará el TRES PORCIENTO (3%), en la cuenta que al efecto determine el Departamento Legislativo Municipal. Las Autoridades del Concejo determinaran la distribución de las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuaran siempre y cuando se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este Presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás partidas.

ARTICULO 9º: FIJASE en la suma de **PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON 66/100(\$13.826.311,66)** el Presupuesto correspondiente a las Erogaciones de Capital, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

ARTICULO 10º: FIJASE en la suma de **PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 91/100(\$6.501.817,91)** el presupuesto correspondiente a los Trabajos y Servicios Públicos, de acuerdo a la planilla anexa de la presente norma legal.

ARTICULO 11º: FIJASE en la suma de **PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES CON 75/100 (\$6.988.033,75)** el presupuesto correspondiente a Obras Publicas, de acuerdo a la planilla integrante de la presente ley.

ARTICULO 12º: FIJASE en **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (243)** el número de cargos del Personal de la Municipalidad de La Cruz, incluyendo autoridades superiores, Juzgado de Faltas y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 13º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución, los Giros de Créditos Presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Entresubpartidas principales dentro de una misma partida principal; b) entre partidas principales dentro de un mismo proyecto o actividad.

ARTÍCULO 14º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por intermedio de la Secretaría General y Tesorería Municipal, autorice las modificaciones presupuestarias con comunicación al Concejo Municipal que impliquen:



Municipio de La Cruz

Colon y Altamirano

La Cruz, Provincia de Corrientes

*traspasos entre distintas partidas cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 13º de la presente Ordenanza.

*ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:

- a) las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos, determinados en el artículo 2º de la presente Ordenanza.
- b) sean consecuencia de mayores ingresos en concepto de Recursos que no se encuentren considerados en la presente Ordenanza.
- c) se originen por adhesión a Leyes, Decretos, Ordenanzas, Resoluciones o Convenios Nacionales o Provinciales.

ARTICULO 15º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar, por Recursos del Ejercicio, los Remanentes de Ejercicios Anteriores en Bancos, no comprometidos al 31/12/15; para hacer uso de los mismos.

ARTICULO 16- Comuníquese al Sr. Intendente Municipal y a la Secretaría de Gobierno, publíquese, regístrese y, cumplido, archívese.

-----DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CRUZ, PROVINCIA DE CORRIENTES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.-

PRESUPUESTOS



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL

RESOLUCIONES



PODER
LEGISLATIVO
MUNICIPAL
LA CRUZ-CORRIENTES

ES COPIA FIEL



PODER
LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE
LA CRUZ-CORRIENTES

www.hcdsantotome.com.ar

ES COPIA FIEL